«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos en que podeis ocuparos durante el actual período de sesiones estraordinarias, el proyecto de lei presentado por el honorable Diputado don Maximiliano Ibáñez, para la concesion de calidad de colono a los nacionales.

Santiago, 22 de diciembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos Antúnez.*»

2.° De los siguientes oficios del Honorable Senado:

«Santiago, 30 de setiembre de 1896.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese por gracia al ex-visitador de escuelas de Santiago don José Bernardo Suárez, la jubilacion que le corresponda con arreglo a la lei número 120, de 25 de noviembre de 1893, en vez de la que actualmente disfruta, la cual será incompatible con toda asignacion fiscal.

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

«Santiago, 30 de diciembre de 1896.—Con motivo del mensaje e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que entregue a la Compañía de Arauco Limitada la cantidad de quince mil libras esterlinas a cuenta de lo que pudiera corresponderle por la garantía establecida en el artículo 7.° de la lei de 23 de octubre de 1884, por la construccion del ferro-carril de Concepcion a los rios de Curanilahue.»

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 29 de diciembre de 1896.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se concede la suma de doce mil pesos para atender a los gastos que demanda la exhibicion de productos chilenos en la Esposicion que tendrá lugar en Guatemala en marzo de 1897.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 30 de diciembre de 1896.—Con motivo del mensaje i antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Apruébase la Convencion ajustada en Santiago el 2 de junio de 1896, entre el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Su Majestad Británica, que tiene por objeto establecer un cambio regular de encomiendas postales, i asimismo el Reglamento de Detalle i Orden que complemente dicha Convencion.

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 30 de diciembre de 1896.—Devuelvo a V. E. aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de lei que crea un nuevo Juzgado de Letras en lo Civil para el departamento de Santiago.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 309, de fecha 3 de enero de 1895.

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

3.° Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

«Santiago, 31 de diciembre de 1896.—Tengo el honor de enviar a V. E. la Memoria del Ministerio de Industria i Obras Públicas correspondiente al año en curso.

Esta Memoria está suscrita por mi honorable antecesor don Elías Fernández Albano.

Dios guarde a V. E.—*Francisco de B. Valdes.*»

4.° De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

La lei de ascensos militares de 23 de setiembre de 1890 prescribe en sus artículos 4, 5 i 6 que los subtenientes, tenientes, capitanes, sarjentos-mayores i tenientes-coroneles, no podrán ser ascendidos al empleo inmediatamente superior, sin haber permanecido respectivamente en un cuerpo de su arma, uno, dos i tres años, segun el caso.

En la práctica se ha estimado que no pueden conferirse ascensos, sino a aquellos jefes i oficiales que en realidad hubieren servido en cuerpo o, lo que es lo mismo, en rejimientos, batallones i escuadrones.

Pero, sucede que existen muchas secciones del Ejército en donde se prestan servicios de importancia i aun de competencia técnica, como son aquellos que se sirven en el Estado Mayor Jeneral, Escuela Militar, Escuela de Clases, Escuela de Tiro, Escuela de Guerra, incluyéndose profesores militares i oficiales alumnos, i no es lójico, pues, que a esos servidores de la nacion no se les compute esos servicios para los efectos de sus ascensos.

Segun el alcance que se ha dado a la lei de ascensos resulta el absurdo que un capitan distinguido perteneciente al Estado Mayor Jeneral, aunque permaneciera diez o mas años en aquella importante seccion, no podria ascender jamás a sarjento-mayor, si no hubiere permanecido un año enrolado en un rejimiento o batallon.

Ese no ha sido el propósito del lejislador.

Lo que la lei ha querido es que no se dé un ascenso sin el mérito o competencia necesaria.

Se hace indispensable que se llene el vacío de la lei, estableciendo claramente que para los efectos de los ascensos deben computarse los años que se hu-

bieren servido en las secciones del Ejército a que se ha aludido, como prestados en cuerpos.

Por disposicion del Ministerio de Guerra de 31 de agosto del presente año, comunicada al Jefe del Esta do Mayor Jeneral, se ha interpretado la lei de nuestra referencia, en el sentido de computarse a un oficial para su ascenso el tiempo de servicio que prestó agregado a un cuerpo durante su permanencia en Europa.

Sin duda alguna que esa intepretacion no es correcta, ni estrictamente ajustada a la lei, tanto porque dicha lei no se ha referido a servicios prestados en cuerpos estranjeros, cuanto porque tal interpretacion ha debido darse, por un decreto supremo, ya que solo al Presidente de la República por una atribucion especial de nuestra Constitucion Política, le es dado espedir los decretos o reglamentos que crea convenientes para la ejecucion de las leyes.

Esa misma resolucion emanada del Ministerio de Guerra está probando cuán necesario es que se dicte una lei que complete las disposiciones de la de 23 de setiembre de 1890.

Es tambien de estricta justicia que a los jefes i oficiales que pertenecieron al ejército disuelto por decreto de la Junta de Gobierno de 4 de setiembre de 1891 a consecuencia del trastorno político ocurrido en aquel año, i que se hubieren reincorporado al actual ejército o que en lo sucesivo se reincorporen, se les compute para sus ascensos el tiempo que hubieren servido en cuerpo i en otras secciones técnicas del antiguo ejército, v. gr., en la Escuela Militar, en la Escuela de Guerra.

No es justo ni equitativo que se olviden i consideren nulos los servicios prestados a la nacion en guerra estranjera, como sucede con los jefes i oficiales que hicieron la gloriosa campaña contra el Perú i Bolivia.

El Congreso Nacional, en momento solemne, declaró que aquellos servidores habian merecido bien de la patria, i ademas, por leyes vijentes, los condecoró con medallas de honor. ¿I es decoroso para el prestijio de la República que al presente se desconozcan aquellos señalados servicios por disensiones políticas?

Tal precedente no podria dejarse establecido, porque los grandes servicios prestados a la nacion no pueden borrarse jamas.

Si se han abonado servicios prestados en cuerpos de ejércitos estranjeros para los efectos de los ascensos ¿seria posible no tomar en consideracion para esos mismos efectos los servicios prestados en cuerpos de los ejércitos de la República, en una guerra gloriosísima contra dos naciones?

En mérito de las precedentes consideraciones, tengo el honor de formular el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El tiempo de servicios prestados por jefes i oficiales del ejército en el Estado Mayor Jeneral, Escuela Militar, Escuela de Clases, Escuela de Guerra, incluyéndose profesores, militares i oficiales alumnos, será computado como prestado en cuerpo para los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.°, 5.° i 6.° de la lei de ascensos de 23 de setiembre de 1890.

Igualmente será computado para sus ascensos el tiempo que hubieren servido en cuerpos del antiguo ejército i secciones a que se refiere el inciso anterior a los jefes i oficiales de aquel ejército, que se hayan reincorporado al actual, o que en lo sucesivo se reincorporaren.

Santiago, 31 de diciembre de 1896.—*Marcial Pinto Agüero.*»

5.° Del siguiente oficio:

«Colina, 28 de diciembre de 1896.—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la lei orgánica de municipalidades, de 22 de diciembre de 1891, pongo en conocimiento de V. E. los presupuestos para 1897 que ha aprobado esta Ilustre Municipalidad en sesion de 10 del actual i ratificado por la asamblea de electores el 26 del mismo mes.

Dios guarde a V. E.—*Enrique Ruiz Tagle.*»

6.° De tres solicitudes particulares:

Una del sarjento-mayor, inválido absoluto, don Onofre Urbano Silva, en la cual pide se le mande pagar la diferencia de sueldo que ha dejado de percibir como inválido.

Otra de don Luis Williams, en la que, como presidente del Club Union de Talca, pide se acuerde a dicho Club el permiso requerido por el Código Civil para conservar un bien raiz.

I la otra es del tenor siguiente:

«Soberano Señor: Despues de sérios estudios practicados en los Estados Unidos i en Europa con la cooperacion de injenieros i hombres de ciencia, he formado el proyecto de implantar en nuestro pais la industria metalúrjica del fierro, cuyas bases de existencia han sido reconocidas despues de trabajos hechos por la Sociedad de Fomento Fabril i de los informes de peritos técnicos designados por el Supremo Gobierno.

Importancia de la industria

La importancia de esta industria respecto de nuestro pais puede resumirse en los siguientes puntos:

1.° Utilizacion de una riqueza inesplotada que existe en gran abundancia i de mui buena calidad en nuestro suelo.

Todo el hierro que actualmente se consume en Chile nos viene del estranjero. Su consumo anual, segun la estadística comercial de 1895, no baja de siete millones de pesos de treinta i ocho peniques, i en artículos en que como base principal entra el fierro, hai ademas un consumo que excede de tres millones de pesos de treinta i ocho peniques. Cantidades son éstas superiores a la que nos exije el servicio de nuestra deuda esterna que en el corriente año será de novecientas cincuenta mil cuatrocientas cincuenta i cuatro libras esterlinas.

2.° Impulso i oríjen de numerosas industrias.

En nuestro pais sucederia lo que en cuantos se ha establecido esta industria, que por ser la base de todas las demas, provoca tal desarrollo industrial, que es axioma medir el adelanto de las naciones por las toneladas de hierro que elabora.

Tambien debemos esperar que, como en otras naciones, la Alemania, por ejemplo, la construccion de

naves de comercio tome entre nosotros, luego que elaboremos hierro, un notable incremento.

Por regla jeneral, toda industria nueva, vencidas las dificultades de los primeros tiempos, abarata considerablemente sus manufacturas. Una vez productores nosotros del hierro en condiciones mas económicas que al principio, consumiríamos en mayor cantidad aquellos artículos que, como los rieles, nos vienen del estranjero i que son indispensables para el desarrollo de los ferrocarriles, una de las bases del adelanto i prosperidad del pais.

3.° La defensa nacional contaria con valiosos i seguros elementos, independizándose de la provision de muchos artículos estranjeros.

4.° Aumento del personal técnico del pais i fuente de trabajo para los obreros.

Se comprende fácilmente que habrá de ser considerable la influencia de esta industria, atendiendo a que el servicio de la fábrica, combinado con el de las caleras i de las minas, requerirá un personal técnico, entre injenieros químicos i mecánicos, bastante numeroso i mayor aun el de los obreros a que dará ocupacion.

Puntos son los anteriores susceptibles, aun someramente examinados, de una estension mui lata, pero a la vez son de tal índole que su importancia se impone a la simple vista sin necesidad de largas esplicaciones.

Dificultades de la empresa

Para llevar a la práctica una empresa de tanta magnitud como la de que se trata, será preciso hacer sacrificios i vencer dificultades de mui diversa índole, entre las cuales merecen señalarse las siguientes:

1.° Inversion de gruesas sumas en los trabajos i estudios preliminares en el terreno, que deberán practicar injenieros metalurjistas especiales para obtener la acertada implantacion de la fábrica i de la empresa.

2.° Pérdida de intereses sobre capital de la empresa miéntras se instala la fábrica, calculándose para este fin un plazo que puede llegar a tres años.

3.° Mayores salarios que será necesario pagar a los obreros estranjeros, miéntras pueda reemplazárseles por obreros nacionales.

4.° La concurrencia estranjera que no dejará arrebatarse un mercado de tanta importancia como el nuestro.

5.° Dificultades del propio consumo, pues es notorio la preferencia que se da a todo artículo estranjero.

Por lo demas, son conocidos los numerosos tropiezos con que tiene que luchar siempre toda empresa nueva, especialmente en un pais que carece de elementos industriales i cuando se trata de una empresa de tan vastas proporciones como la presente.

La Proteccion del Estado

Reconocida como necesaria i útil la implantacion de la metalurjia del fierro en el pais, es menester examinar en qué condiciones puede llevarse a cabo.

Bajo cualquier aspecto que se considere el proyecto, se encontrará que es de modo absoluto, imprescindible, la proteccion del Estado. Solo así han podido surjir estas industrias en paises mas favorecidos que el nuestro, como la Rusia, por ejemplo.

Ahora, en cuanto a las protecciones que se pueden adoptar, ellas varian segun las circunstancias i necesidades de cada pais.

Como se puede ver en el memorandum de la Sociedad de Fomento Fabril, que se adjunta, en otros paises se ha concedido ya fuertes primas a la produccion directa; ya subidos derechos sobre la importacion estranjera o se han adoptado ámbas medidas a la vez o ya se han hecho en otros casos contratos prévios i a precios mejorados o aun ausilio o préstamo en dinero efectivo.

En nuestro caso, los altos intereses que rijen en el pais i la carencia de capitales disponibles obligan a pedir el ausilio del capital estranjero i conseguirlo a fin de acometer una empresa que exijirá sumas considerables, no se divisa otra camino que la garantía de interes.

Entre nosotros jamas se ha negado el Estado a garantir los capitales que se han invertido en obras de utilidad pública, como se han considerado siempre las empresas de los ferrocarriles.

La empresa aquí propuesta es incuestionablemente de una utilidad pública mas jeneral que la mayor parte de las de esa clase, pues, por mucha que sea la importancia de un ferrocarril, nunca se estiende mas allá de la rejion favorecida por sus rieles; miéntras que los beneficios de una fábrica, como la de elaborar fierro, abrazaria al pais entero.

Por tanto, si la razon de utilidad jeneral es la que determina legalmente a otorgar garantías públicas a capitales privados, con mayor motivo debe acordarse en el presente caso, por la importancia mas jeneral de esta industria, importancia reconocida por nuestro Gobierno a juzgar por los estudios que con la cooperacion de la Sociedad de Fomento Fabril viene haciendo desde tiempo atras.

Si con la garantía de interes se abrirá el camino para conseguir en el estranjero una parte del capital necesario a la empresa, se necesita todavía asegurar la vida de la empresa i por consiguiente llegar a hacer innecesario el pago de la garantía, por medio de la proteccion de las aduanas u otra forma equivalente.

La mayor parte de las industrias nacionales, para sostener la concurrencia estranjera, necesitan aquí, como en muchos otros paises, el amparo de derechos de aduana mas o ménos elevados.

El mínimum de derechos que permiten las industrias luchar, por lo ménos en igualdad de condiciones, es el que se llama derecho comun fijado en veinticinco por ciento del valor de las mercaderías en nuestro arancel de aduanas.

Si para las industrias que cuentan con base de existencia en el pais, se ha reconocido que tienen derecho a un impuesto protector, es decir, mayor que el 25 por ciento, la industria del fierro, mas importante que cuantas puedan introducirse, podrá esperar, sin duda, que se le conceda el derecho comun.

Pero estudiando a fondo la cuestion, aparece como irrealizable en el primer tiempo la proteccion de la industria del fierro, por medio de los derechos de aduanas,

Desde luego, casi todo el fierro que se consume en el pais entra libre de derechos, i bajo este réjimen viven numerosas industrias que se sentirán afectadas por la imposicion de cualquier derecho de Aduana, miéntras no puedan proveerse del fierro que se produzca en el pais.

Esta consideracion aconseja adoptar otro camino, el cual no puede ser otro que la prima de produccion, cuya cuantía prudente i moderada se fijaria en el valor equivalente al 25 por ciento de derecho de importacion sobre el fierro sin labrar.

La Sociedad de Fomento Fabril ha estudiado las diversas formas que podrian darse al proyecto de proteccion de que me ocupo, i ha llegado a aceptar las dos bases que se proponen, segun consta del memorándum ya citado.

Como podria parecer que la garantía i la prima que se solicitan son concesiones acumulativas, conviene llamar la atencion hácia la cláusula segun la cual deben deducirse de la prima las sumas que corresponda pagar por razon de la garantía.

En consecuencia, me permito solicitar de V. E. las siguientes condiciones de proteccion para implantar la metalurjia del Fierro en Chile:

Proyecto de concesion

1.° Garantía de un interes de 5 por ciento sobre doscientas mil libras esterlinas, durante veinte años, a contar desde la fecha en que se comience a elaborar el hierro.

2.° Subvencion equivalente al producto del derecho comun de internacion, que es el 25 por ciento sobre el hierro sin labrar (barras, etc.), que produzca el establecimiento o sea tres centavos de dieziocho peniques por kilo. Esta subvencion se concederá sobre una produccion máxima de toneladas.

Trascurridos tres años desde el comienzo de la fabricacion, podria suprimirse esta subvencion, reemplazándola por un derecho de 25 por ciento sobre el fierro labrado i sin labrar que se interne del estranjero i por un plazo mínimum de veinte años.

Durante el tiempo en que esté vijente la prima de fabricacion, se deducirá de esta prima en cada liquidacion anual las sumas correspondientes a la garantía a que se refiere el artículo 1.°

3.° Flete de última clase, en la tarifa de los ferrocarriles del Estado, para los minerales, combustibles, la cal cruda i los materiales para la instalacion de la fábrica.

4.° Compromiso, por parte del Gobierno, de dar preferencia en sus compras a los productos del establecimiento, en igualdad de precio i calidad...

5.° Se concederá un plazo de tres años para la implantacion definitiva de la fábrica.

6.° El concesionario, por su parte, se compromete a instalar un establecimiento metalúrjico para elaborar el fierro, cuya capacidad mínima de produccion es la de diez mil toneladas por año.

7.° El concesionario, dentro de los tres meses contados desde la fecha de la promulgacion de la lei respectiva, constituirá en bonos hipotecarios o fianza una garantía de cien mil pesos a satisfaccion del Estado.

Es gracia.—*M Francisco Irarrázaval.*

Proyecto para la implantac'on de la industria del fierro en Chile

Memorandum de la Sociedad de Fomento Fabril

I

Actualmente todo el fierro que se consume en Chile viene del estranjero, imponiéndonos su introduccion un tributo anual que podemos estimar en diez millones de pesos.

Esta situacion ha llamado la atencion de la Sociedad de Fomento Fabril desde hace cerca de diez años. En 1889 consiguió los fondos necesarios para comenzar a estudiar la posibilidad de implantar esta industria en el pais.

De acuerdo con un programa aprobado por el Ministerio de Industria i Obras Públicas se comisionó al injeniero señor Cárlos Vattier para que practicase los estudios i reconocimientos necesarios. Al mismo tiempo se reunieron muestras de minerales de fierro de los yacimientos mas importantes de nuestras provincias del norte, i de los demas elementos que exije la industria, junto con los datos estadísticoe sobre el consumo de fierro i las condiciones económicas del pais. Se sometió el problema, en seguida, al estudio de injenieros metalurjistas eminentes de Francia, Béljica i Alemania. Los informes fueron en todo favorables a la implantacion de la industria del fierro en Chile. La riqueza i abundancia de nuestros minerales aseguraba una de las bases esenciales para el éxito de la empresa.

II

Con estos antecedentes, la Sociedad de Fomento Fabril hizo practicar jestiones en Europa para averiguar las condiciones que los capitalistas exijirian para introducir la industria en Chile.

El señor don Cárlos Antúnez, Ministro de Chile en Francia, encargado por la Sociedad de dirijir estos estudios, le escribia en 1890 a este respecto lo siguiente:

«En cuanto a las ventajas que puedan ofrecerse, me parece que no se debe alimentar ilusiones. Será necesario resignarse a hacer sacrificios considerables en los primeros años, sin los cuales no puede pretender un pais nuevo alcanzar el nivel de progreso a que han llegado las viejas naciones solo despues de seculares esfuerzos.

»Habrá que ofrecer un seductor interes i la reguridad de una rápida amortizacion del capital si se desea ver nacer en Chile la esplotacion del fierro i su elaboracion. Solo así se llegará a dotar al pais de esta nueva i segura fuente de riqueza i elemento indispensable de vida de tantas otras industrias. Sin la proteccion jenerosa del Gobierno, no se podrá alcanzar, bajo el punto de vista industrial, un rápido desarrollo de las fuerzas del pais, etc.»

En 1892, la Société Cockerill, de Béljica, hizo proposiciones al señor Augusto Matte, Ministro de Chile en Francia, para implantar la industria del fierro con el concurso del Estado, i solicitaba entre otras las siguientes concesiones:

1.ª Usufructo durante cincuenta años de una superficie de doscientas mil hectáreas en los bosques del sur, a la orilla del mar.

2.ª Garantía por veinte años de un interes mínimum, a razon de cinco por ciento al año, sobre el capital de la empresa, hasta la concurrencia de *doce* millones de francos.

3.ª Prohibicion para el Estado de acordar concesiones análogas, durante veinte años, a establecimientos análcgos.

Este proyecto no llegó a formalizarse, ni a discutirse por el Gobierno.

III

En el tiempo trascurrido desde aquella fecha se ha podido notar la influencia considerable que habria tenido para nuestra prosperidad económica la planteacion de la industria del fierro.

Los grandes capitales que necesita introducir, el personal de empleados i operarios que forma i las nuevas fuentes de riqueza que esplota, colocan a esta industria en el primer rango entre cuantas puede pretenderse implantar en el pais.

La importancia que tiene esta industria en los diversos paises se puede apreciar recordando solamente que la Inglaterra produce ocho millones de toneladas, Alemania cinco millones i medio, Francia dos millones i Estados Unidos hasta diez millones de toneladas anualmente.

IV

El camino que se ha seguido para implantar i desarrollar estas industrias en paises que no contaban con ella o en donde tenia escasa importancia, ha sido el de una franca i decidida proteccion.

Así, por ejemplo, la siderurjia en Rusia no empezó a desarrollarse sino desde el momento en que el Gobierno contrató la fabricacion de rieles para sus ferrocarriles, concedió primas a la produccion e impuso fuertes derechos de aduana sobre el fierro estranjero.

La prima que concedió era equivalente a ciento catorce francos por tonelada (32 copecks por poud).

Los derechos de aduana eran en 1881 de setenta i tres francos por tonelada de fundicion i de ciento veintidos francos por tonelada de rieles i barras, i de ciento setenta sobre el hierro en planchas.

En 1887 se aumentó el derecho a doscientos cincuenta francos sobre las planchas i a ciento setenta i ocho francos sobre el hierro en barras (70 copecks oro por poud en el primer caso i 50 copecks en el segundo).

En la misma proporcion se elevaron los derechos sobre el acero.

El Austria, que tiene que luchar con la concurrencia de Alemania i de Inglaterra, ha impuesto un derecho de cincuenta i nueve francos por tonelada sobre la fundicion elaborada bruta, de cien a ciento cincuenta francos por tonelada sobre los alambres i de ciento veinte francos sobre las planchas.

El principal establecimiento metalúrjico que existe en Italia es el de Terni, que fué fundado gracias a un contrato anticipado, que la empresa obtuvo del Gobierno, por 8,600 toneladas de planchas de blindaje, que representaban un valor de dieziseis millones noventa mil francos.

Segun espresa el *Ironmonger* del 8 de agosto de 1888, el Gobierno italiano, con el fin de sostener esta industria, se decidió acordar a la fábrica de Terni un aumento de diezisiete por ciento en el precio de los blindajes i hacerles un préstamo de tres millones de francos i un pedido por tres mil toneladas de blindajes con un valor de seis millones setecientos cincuenta mil francos.

V

En cuanto a la importancia que en Chile tiene la introduccion del hierro i acero, puede apreciarse fácilmente con la simple inspeccion de las cifras que da la estadística comercial en 1895.

Segun estos datos, nuestro pais consumió en el citado año siete millones de pesos de treinta i ocho peniques, en material de hierro i acero, suma que pasa de diez millones si se toma en cuenta el valor de la maquinaria, del material para ferrocarriles i de otros artefactos en que entra como parte principal el hierro.

Este tributo que pagamos al estranjero es superior a la suma que exije el servicio anual de nuestra deuda esterna.

VI

El establecimiento de la metalurjia del fierro, ademas de significar un alivio en el saldo de nuestros cambios con el estranjero i la mejoría de la situacion económica, representará un adelanto considerable para todos los demas ramos de la industria. Se pondrán en esplotacion riquezas que hoi no se utilizan, se facilitará a los industriales el aprovisionamiento de los materiales que necesitan para sus trabajos, i se adiestrará un personal de operarios que contribuirá al adelanto de las industrias mecánicas.

Pero, para llegar a estos resultados, se necesita vencer árduas dificultades, como ocurre siempre que se trata de implantar una industria, i, sobre todo, cuando tiene la importancia i magnitud de la del fierro.

En primer lugar, la necesidad de hacer venir del estranjero un personal numeroso i competente, que será preciso contratar con salarios superiores a los que allá reciben.

En segundo lugar, la competencia estranjera, viva, tenaz i casi irresistible cuande ve que se le escapa un mercado de cierta importancia.

En tercer lugar, la resistencia de los mismos consumidores, habituados a comprar sus fierros a los fabricantes europeos, i poco dispuestos a aceptar los productos nuevos.

Las demas dificultades se refieren a los tropiezos que siempre encuentra en la práctica una vasta empresa, hasta alcanzar el funcionamiento regular de sus operaciones.

VII

El proyecto que se ha presentado a la Sociedad de Fomento Fabril, ha sido estudiado por la casa The Wellman Seaver Engineering C.°, de Estados Unidos, i la planteacion de la fábrica exijirá un desembolso de mas de doscientas mil libras esterlinas.

El establecimiento tendrá una capacidad de produccion mínima de diez mil toneladas i se compondrá de una batería de veinticinco hornos de coke, un alto horno para fundir los minerales, convertidores Bessemer i hornos Martin-Siemens para producir

acero, hornos para calentar los lingotes, laminadoras para producir barras, planchas de fierro i acero acanalado i galvanizado, i la maquinaria necesaria para fabricar rieles, alambres i clavos.

Las concesiones son las siguientes:

I. Garantía de un interes de cinco por ciento anual, doscientas mil libras esterlinas, durante veinte años, a contar desde la fecha en que se comience a elaborar el fierro.

II. Subvencion equivalente al producto del derecho comun de internacion, que es el veinticinco por ciento, sobre el hierro sin labrar (barras, etc.), que produzca el establecimiento o sean tres centavos de dieziocho peniques por kilo.

Esta subvencion se concederá sobre una produccion máxima de..... toneladas.

Trascurridos tres años desde el comienzo de la fabricacion, podria suprimirse esta subvencion, reemplazándola por un derecho de veinticinco por ciento sobre el hierro labrado i sin labrar que se interne del estranjero i por un plazo mínimo de veinte años.

Durante el tiempo en que esté vijente la prima de fabricacion, se deducirá de esta prima en cada liquidacion anual las sumas correspondientes a la garantía a que se refiere el artículo 1.°

III. Flete de última clase, en la tarifa de los ferrocarriles del Estado, para los minerales combustibles, la cal cruda i los materiales parra la instalacion de la fábrica.

IV. Compromiso, por parte del Gobierno, de dar preferencia en sus compras a los productos del establecimiento, en igualdad de precios i calidad.

V. Se concederá un plazo de tres años para la implantacion definitiva de la fábrica.

VI. El concesionario, dentro de los tres meses contados desde la fecha de la promulgacion de la lei respectiva, constituirá en bonos hipotecarios o fianza una garantía de cien mil pesos a satisfaccion del Estado.

7.° Del siguiente telegrama:

«Ancud, 28 de diciembre de 1896, a las 11. hs. 15 ms. P. M.—Soberano Señor:

Los infrascritos, vecinos de Ancud, nos adherimos a la representacion hecha a esa Honorable Cámara por los vecinos de Puerto Montt, pidiendo que sea Puerto Montt el asiento de la Corte de Justicia para las tres provincias australes.—*Zoilo Jofré.—J. Ignacio 2.° Oyarzun.—Pedro J. Velázquez.—Lindor García.—S. Eduardo Díaz.—O. Sánchez.—G. Rodolfo Haltenhof.*—Pedro J. *Díaz.—J. Daniel Sánchez.—Cárlos 2.° Scheelede.—Gregorio González.—J. G. Cárdenas.—J. Lecoustan.—J. A. Cocq.—J. Daniel Cavada.—José Victorino Navarro.—G.* P. *Emilio González.—J. del C. Ojeda.—Luis Vera.*—(Siguen veinte firmas).

El señor VIDELA (Presidente).—Han solicitado el uso de la palabra los señores Herboso, Alfonso, Ministro de Industria, Silva Cruz, Correa Sanfuentes, Aldunate i Ministro de Hacienda.

Si los honorables Diputados señores Herboso i Alfonso prestaran su asentimiento concederia la palabra, ántes que a Sus Señorías, a los señores Ministros de Industria i de Hacienda.

Puede usar de la palabra el honorable Ministro de Industria

El señor HERBOSO.—Por mi parte tendré el mayor gusto en oir a los señores Ministros.

El señor ALFONSO.—Por lo que a mí respecta, no solo no tengo inconveniente alguno sino que oiré con el mayor gusto al señor Ministro.

El señor VIDELA (Presidente).—Por eso, interpretando la benevolencia nunca desmentida de los señores Diputados, me he permitido conceder la palabra al señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

El señor VALDES CUEVAS (Ministro de Industria i Obras Públicas).—He pedido la palabra, señor Presidente, con el objeto de rogar a la Cámara que se sirva conceder preferencia i eximir del trámite de Comision a dos proyectos de suplementos al presupuesto del Ministerio de mi cargo.

El uno tiene por objeto conceder trescientos cincuenta mil pesos para los ferrocarriles en construccion. Estas obras están contratadas i es necesario pagar las planillas correspondientes al mes de noviembre i al mes en curso.

El otro autoriza al Ejecutivo para invertir hasta doce mil pesos a fin de concurrir a la Esposicion de Guatemala.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Por mi parte, ruego a la Cámara que se sirva conceder preferencia i eximir del trámite de Comision a un proyecto aprobado ya por el Honorable Senado, que autoriza al Fisco para pagar quince mil libras esterlinas a la Compañía Arauco Limitada a cuenta de la garantía otorgada en favor suyo.

El señor ROBINET.—Como no tendré ocasion de usar de la palabra, me permito manifestar que tendré el sentimiento de oponerme a la indicacion formulada por el señor Ministro de Hacienda. Ella se refiere a un negocio grave que requiere ser estudiado por la Comision.

El señor HERBOSO.—Ya que han sido incluidas en la convocatoria las solicitudes industriales, me voi a permitir formular indicacion para que la sesion del sábado próximo la destinemos a su despacho.

Con este motivo me permito recomendar a la Cámara que en todo este período no se ha dedicado una sola sesion al despacho de esta clase de negocios, a pesar de que entre éstos se encuentra en primer lugar el proyecto relativo al ferrocarril a San Antonio.

Ya que estoi con la palabra me voi a permitir tambien formular indicacion para que el sábado celebramos una sesion nocturna especialmente dedicada a despachar los asuntos salitreros i demas que siguen en la tabla.

El señor ALFONSO.—En una sesion ya remota, puesto que ello tuvo lugar hace ya cerca de un mes, solicité del honorable Ministro del Interior que se dignase hacer algunas averiguaciones respecto de los procedimientos empleados por el Gobernador de Nacimiento a quien se tildaba de ejecutar actos encaminados a perturbar el ejercicio del derecho electoral en las próximas elecciones.

Los actos de este Gobernador, que señalé especialmente, eran las destituciones de cuatro empleados públicos, el comandante i el ayudante de la policía de seguridad, señores Bravo i Cid, respectivamente i dos subdelegados, el de Arinco i el de Santa Ana

Si traigo a la Cámara estos incidentes, que algunos

de nuestros honorables colegas pueden encontrar insignificantes i nímios, no lo hago tanto por la importancia intrínseca que ellos revisten, cuanto por relacionarse con el ejercicio del derecho electoral i con la rectitud i seriedad de los procedimientos de las autoridades administrativas.

El honorable Ministro ofreció en aquella ocasion hacer las debidas investigaciones; i en la última sesion de esta Honorable Cámara espuso que habia pedido informe al Gobernador de Nacimiento inmediatamente despues de haber denunciado como abusivos algunos de sus actos el Diputado que habla. No tengo el ánimo de hacer recriminaciones al señor Ministro por la forma i manera en que creyó que debia dar satisfaccion a mis deseos; mi propósito es solo de señalar algunas de las evidentes irregularidades de que ese informe adolece.

Dije ántes que las averiguaciones solicitadas por mí lo fueron en la sesion del 5 de diciembre, i a pesar de haber pedido Su Señoría, el señor Ministro del Interior, inmediatamente informe al Gobernador de Nacimiento, solo ocho dias despues llegó el telegrama, aquí leido, del referido funcionario, telegrama que, como otras piezas que Su Señoría trajo a la Cámara, venia sin fecha, como mui bien lo hizo notar el honorable Diputado por Concepcion, señor Bannen. A no ser por esta irregularidad, yo habria pedido al señor secretario que se hubiera servido dar lectura a la fecha de ese telegrama.

Trece dias despues de aquel en que hablé por primera vez sobre esta materia, llegó a la Honorable Cámara el informe escrito que habia sido solicitado por el Gobierno, informe que, como el telegrama, tampoco traia fecha. Si no fuese por esta circunstancia, habria hecho al señor secretario una peticion análoga a la que insinué hace un momento respecto del telegrama.

Debo hacer notar, en primer lugar, que ese informe no se refiere a los cuatro funcionarios destituidos sino sólo a dos de ellos.

Debo tambien declarar que, a mi juicio, el señor Ministro debió practicar las averiguaciones por mí solicitadas, no limitándose solo a pedir informe al funcionario presuntivamente inculpado.

Lo llamo así, porque tuve especial cuidado de espresar que no me pronunciaba respecto de la lejitimidad o ilejitimidad de esos actos, no alcanzándome, en consecuencia, la observacion del señor Ministro respecto a que los Diputados solemos hacernos eco de los rumores que propala la pasion política provinciana, ni la observacion del mismo señor Ministro, relativa al uso mas o ménos correcto que solemos hacer de nuestra irresponsabilidad parlamentaria.

Hechas estas advertencias, voi a manifestar cuál es la verdad de lo ocurrido con estos cuatro funcionarios públicos separados por el Gobernador de Nacimiento. Con los documentos que he reunido podrá el señor Ministro del Interior i podrán mis honorables colegas formarse juicio acerca de las irregularidades e inexactitudes de las informaciones trasmitidas por ese funcionario a su superior jerárquico.

A estarse a los términos de ese informe, el Diputado que habla se habria convertido en un amparador de bandidos. Por eso, la lectura de ese mismo informe produjo hilaridad en la Cámara, dió ocasion a que el honorable señor Diputado por Santiago a cuyo lado tengo el honor de sentarme, enrostrase al señor Ministro que era aquélla una farsa.

Voi a demostrar que este honorable Diputado tenia la mas perfecta razon.

Segun el informe del Gobernador de Nacimiento, don Pedro N. Bravo es una persona de pésima conducta, que se encuentra escarcelada bajo de fianza i en quien nadie tiene confianza a causa de su notoria individual mala fé.

Es efectivo que se inició un juicio contra el señor Bravo, pero es tambien cierto que éste se encuentra paralizado porque sus perseguidores no han encontrado mérito para llevarlo adelante.

Entre los documentos que traigo i cuya publicacion recomiendo al señor Secretario, figura un certificado del secretario del Juzgado de Letras de aquel departamento, del cual consta que el señor Bravo no ha sido condenado a arresto, prision o muerte en los últimos años.

Don José Laureano Jara, primer alcalde de la Municipalidad de Nacimiento, persona altamente colocada en la sociedad de esa seccion de nuestro territorio i que fué hasta ayer jefe inmediato del señor Bravo, declara que este caballero desempeñó con jeneral aceptacion el puesto de comandante de policía, desde mayo del 94 hasta el 1.° de setiembre de 1896.

Agrega despues este mismo respetable vecino de Nacimiento, que el referido señor don Pedro N. Bravo cumplió correctamente sus deberes i sin que jamas se hiciese digno de una sola observacion de su superior jerárquico.

En un interrogatorio presentado al Juzgado i a cuyo tenor declaran el mismo alcalde señor Jara, i el rejidor municipal, señor Isidro Concha, consta que es verdad que el señor Bravo es persona bien relacionada, i que siempre observó buena conducta.

Omito en lo que toca al ex-comandante de policía de Nacimiento la relacion de otros detalles que acreditan que los procedimiento de aquel funcionario en el desempeño de su cargo fueron invariablemente regulares i correctos.

En lo que toca al ayudante de la policía, don David Cid, segun la afirmacion ya demasiado sospechosa del Gobernador de Nacimiento, ese empleado era un sujeto de pésima conducta, se encontraba procesado a la fecha de su destitucion i estaba en libertad bajo de fianza, i no inspiraba confianza a nadie por su individual mala fé.

Respecto al hecho de tener el señor Cid un proceso pendiente a la fecha de su destitucion, debo decir algo análogo a lo que dije respecto de igual afirmacion hecha con relacion al señor Bravo. Es efectivo que hace algun tiempo se inició contra Cid una acusacion por allanamiento i lesiones leves; pero ese proceso quedó completamente paralizado, porque los querellantes no lo siguieron adelante, convencidos talvez de que no tenian razon para acusar.

Don José Laureano Jara, primer alcalde de Nacimiento i, como tal, jefe mediato de Cid, afirma que éste desempeñó a su entera satisfaccion el puesto de

ayudante de la policía. El segundo alcalde, el primer rejidor i el promotor fiscal manifiestan respecto del ayudante Cid la misma opinion que la Cámara ha oido respecto del comandante de la policía.

En lo que toca al subdelegado de Arauco, don Celestino Morales, dice el Gobernador Alarcon en su informe telegráfico lo siguiente: «a don Celestino Morales se le separó por haberse recibido denuncio de personas fidedignas que se encontraba en connivencia con algunos bandidos; ademas este individuo era reo escarcelado bajo de fianza, en un proceso que se le sigue por haber sido cómplice en la falsificacion de un testamento.»

Mis honorables colegas podrian juzgar, si por otros síntomas i datos no les fuera ya sospechosa la informacion del Gobernador de Nacimiento, que siendo tan graves las afirmaciones que se hacen en el tele grama respecto del señor Morales, ellas no pueden dejar de ser verdaderas. Cúmpleme decir i demostrar que los delitos imputados al señor Morales son falsos i calumniosos. Como no quiero ser creido en nada de lo que en esta materia afirme sobre la sola fé de mi palabra, haré mérito de un documento de valor irredargüible, un certificado del secretario del Juzgado de Letras de Nacimiento.

En una solicitud presentada por don Pedro N. Bravo al Juzgado de ese departamento, se pide que el Secretario de él certifique al tenor de los puntos siguientes:

1.° Cómo es verdad que don Celestino Morales, en 26 de noviembre último, no tenia ante el Juzgado de Letras de este departamento ningun proceso pendiente, segun las listas bimestrales de causas i el archivo de la Secretaría.

2.° Cómo es verdad que en la misma fecha don Eloi Medina no tenia tampoco ningun proceso pendiente, i que el seguido en su contra por la muerte del bandido Pedro Montes fué sobreseido definitiva mente por sentencia dictada en once de marzo último.

4.° Cómo es verdad que el infrascrito no ha sido condenado a multa, prision o presidio por sentencia ejecutoriada dictada por el Juzgado de Letras de este departamento durante los dos últimos años.

A lo que el Secretario contestó certificando que: «*es efectivo lo espuesto en los puntos primero, tercero i cuarto de la solicitud de foja una* con las salvedades siguientes: *que del libro de ingreso i movimiento de causas criminales actualmente en tramitacion, no consta que se encuentre procesado don Celestino Morales;* que don Eloi Medina tenia pendiente a la fecha del 26 de noviembre último, ademas del relativo a la muerte de Pedro Montes, otro proceso sobre arresto i allanamiento indebidos, *i que es efectivo, en lo demas, lo espuesto en el número segundo de la mencionada solicitud.*

Nacimiento, 22 de diciembre de 1896.—*B. F. Leighton*, secretario.»

Por consiguiente, segun este certificado espedido por un Ministro de fé que tiene la autoridad competente para darlo, don Celestino Morales, a la fecha de su destitucion decretada por el Gobernador de Nacimiento, no tenia en el Juzgado respectivo ningun proceso pendiente, segun la lista bimestral de las causas que se tramitan en aquél Juzgado i segun el archivo del mismo. ¿A qué queda, pues, reducida la afirmacion del Gobernador de que el señor Morales encontraba a la fecha de su destitucion, procesado por el feo delito de falsificacion de un testamento?

No quiero detenerme en las otras especies que contiene el telegrama, como aquella de que habia recibido denuncios, sin decir de quién, de que Morales se encontraba en connivencia con algunos bandidos de los alrededores, i que por eso lo habia destituido de su puesto de subdelegado. Si hubiéramos de aceptar este precedente de que sea lícito destituir a un empleado por el solo hecho de aceptar denuncios que no se sabe de dónde vienen i en qué pruebas descansan, no habria medio mas fácil para separar de sus puestos a todos los empleados públicos del pais.

Aparece, pues, del informe del Gobernador de Nacimiento, que don Celestino Morales se un bandido. Sin embargo, de los documentos que he reunido se deduce precisamente lo contrario, i como se trata del honor de un funcionario público que ha sido injustamente separado de su cargo, pido a la Cámara que tenga la benevolencia de escuchar su lectura.

En una presentacion hecha al Juzgado de Letras, a la cual se adjuntó un interrogatorio para que segun su tenor fueran llamados a declarar el primero i el segundo alcalde, el primer rejidor municipal i el promotor fiscal, se incluyó la siguiente articulacion:

«2.° Cómo es verdad que asimismo han observado una conducta irreprochable desde hace muchos años, don Celestino Morales i don Eloi Medina.»

A la cual, todos los declarantes, entre ellos los que habian sido jefes del señor Morales, contestaron unánimemente que sí. ¿Cómo, pregunto yo en vista de estos antecedentes, ha podido el Gobernador de Nacimiento incurrir en la falta de respeto de inducir a su superior el señor Ministro del Interior en el concepto erróneo de que don Celestino Morales era un bandido?

Ha espuesto el señor Gobernador de Nacimiento, con esta conducta suya, a su superior jerárquico el señor Ministro del Interior, al poco airoso papel de traer a esta Cámara una afirmacion de esa gravedad para ser desautorizado por medio de documentos absolutamente incontrovertibles.

El señor Ministro, en quien yo siempre he creido descubrir patriotismo i elevacion de intenciones, sabrá apreciar lo que vale esta conducta del Gobernador de Nacimiento.

Pero no se crea que aquí terminan las irregularidades cometidas por éste respecto al subdelegado de Alinco; hai todavía algo mas grave.

Don Celestino Morales, persona ventajosamente conocida en la localidad i calumniada oficialmente, como se acaba de ver, fué sustituido por don Pedro Lizana.

Pues bien, obra en mi poder un certificado del cual consta que don Pedro Lizana está procesado por incendio, hallándose la causa apelada. Voi a demostrarlo.

En una de las solicitudes presentadas al Juzgado de Letras de Nacimiento sobre este asunto, se pregunta:

3.° Cómo es verdad que Pedro Lizana está procesado por el crímen de incendio i el proceso actualmente apelado ante la Ilustrísima Corte, número 103.»

El secretario del Juzgado dice: «es efectivo lo espuesto en los puntos primero, *tercero* i cuarto.»

I no es esto solo. Obra tambien en mi poder un certificado de don Víctor Parra, promotor fiscal del departamento, del cual consta que don Pedro Lizana ha sido procesado i el ministerio público ha pedido para él la pena de presidio. Dice el certificado como sigue:

«A peticion de don Pedro L. Bravo i para los fines a que haya lugar, el promotor fiscal que suscribe certifica que don Pedro Lizana, en el proceso por incendio seguido en su contra ante el Juzgado de Letras de este departamento, ha sido condenado a pena de presidio segun dictámen del infrascrito, encontrándose actualmente los autosapelados.

Nacimiento, 22 de diciembre de 1896.—*Víctor Parra*, promotor fiscal.»

Tenemos, segun esto, que el probo i escrupuloso Gobernador de Nacimiento, que destituyó al subdelegado de Alinco don Celestino Morales, por suponerlo en conexion con bandidos i complicado en diversos delitos, reemplaza a ese funcionario, que no es responsable de ninguno de aquellos delitos, por un individuo contra quien existe un proceso por incendio, fallado ya en su contra en primera instancia, i contra quien existe un informe desfavorable del Ministerio público.

¿Cómo pudo el Gobernador de Nacimiento, pregunto de nuevo, colocar a su superior jerárquico en la situacion de que en plena Cámara se le diga que un funcionario honrado ha sido sostituido por un incendiario, es decir, por un bandido vulgar? El señor Ministro lo verá.

Finalmente, voi a referirme a los antecedentes que hai en lo que se relaciona con la separacion de don Eloi Medina, subdelegado de Santa Ana. Segun el señor Gobernador de Nacimiento, aquel caballero estaba preso por homicidio, convicto i confeso, i tenia en su contra una querella por violacion de domicilio, etc. I como si esto fuera poco, todavía el señor Gobernador agregaba que el subdelegado Medina se habia apoderado de un animal para destinarlo al servicio de la subdelegacion.

Es cierto, señor Presidente, que este ex-subdelegado, del cual pronto podrá la Cámara formarse concepto, tuvo un juicio en su contra, por queja de Ramon Zapata.

El Gobernador, sin embargo, no debió atribuir mucha importancia a este juicio, porque el acusador era persona de mala conducta i de notorios antecedentes depravados. No afirmo nada sobre la sola fe de mi palabra.

«Señor primer alcalde:

Pedro L. Bravo, a US. digo: que necesito copia autorizada de la nota del comandante de la policía de seguridad pasada a la Alcaldía con fecha 5 de agosto último, referente a cuatro animales que el ajente especial de policía, don Eloi Medina, encontró en poder de Ramon Zapata.

Por tanto, a US. suplico se me otorgue a continuacion de la presente la copia que solicito.

Otrosí.—Pido, asimismo, se me otorgue un certificado por el tesorero municipal en el cual conste que los animales a que se refiere la nota cuya copia solicito en lo principal, fueron rematados con fecha 1.° de setiembre último.

Otrosí.—Ruego a US. se sirva certificar cómo es verdad que los referidos animales estuvieron en depósito en el potrero municipal durante treinta dias ántes de procederse a su remate en pública subasta, i que no han sido reclamados hasta la fecha.—*Pedro L. Bravo.*

Núm. 290. — Nacimiento, 24 de diciembre de 1896.—Otórguense la copia i certificados que se solicitan.—Anótese.—*Jara.* —*Leoncio Larenas M.*, secretario.

La copia a que se refiere lo principal de la solicitud que antecede es como sigue:

«Comandancia de policía de seguridad.—Nacimiento, 5 de agosto de 1896.—Pongo en conocimiento de US. que el ajente especial de policía, don Eloi Medina, ha entregado a esta comandancia dos novillos i un buei que encontró en poder de *Ramon Zapata, individuo de mui malos antecedentes i que no se le conoce ninguna clase de bienes de fortuna.*

Los animales encontrados en poder de Zapata fueron cuatro, uno de los cuales fué robado de noche del corral en que el señor Medina los hizo encerrar, el cual fué hallado al dia siguiente con las dos patas traseras cortadas, por cuyo motivo no se pudo traer.

Uno de los novillos es de color ganzo, con esta marca NC en el anca al lado derecho, el otro es overo negro con esta marca TB al mismo lado; i el buei es color clavel sin ninguna señal.

Todos los cuales han sido puestos a talaje como lo prescribe la ordenanza de policía local.

Dios guarde a US.—*Pedro L. Bravo.*»

Conforme con su orijinal.

Nacimiento, 24 de diciembre de 1896.—*Leoncio Larenas M.*, secretario.—V.° B.°, *Jara.*

Certificando al tenor del segundo otrosí de la solicitud, digo: que *es efectivo cuanto en él se relaciona.*

Nacimiento, 24 de diciembre de 1896. —*José Laureano Jara.*

Certifico: que es efectivo que los animales a que se refiere la nota citada en el primer otrosí i copiada anteriormente, fueron rematados en la fecha que se indica, segun consta del respectivo libro de actas de remate de animales aparecidos, el cual he tenido a la vista para la confrontacion de las marcas i colores.

Nacimiento, 24 de diciembre de 1896.—*José Luis Villanueva.*

En la solicitud, a que ya en varias ocasiones me he referido, elevada al Juzgado de Letras de Nacimiento, se pregunta en segundo lugar:

«2.° Cómo es verdad que en la misma fecha don Eloi Medina no tenia tampoco ningun proceso pendiente i que el seguido en su contra por la muerte del bandido Pedro Montes, fué sobreseido definitivamente por sentencia dictada en once de marzo último.»

En este punto, el certificado del secretario del Juzgado de Letras de Nacimiento no guarda confor-

midad absoluta con la pregunta; pero va a ver la Cámara el alcance que ese certificado tiene.

«En cumplimiento al decreto de foja 1 de estos antecedentes, de fecha de ayer, *certifico que es efectivo lo espuesto en los puntos primero, tercero i cuarto de la solicitud de foja una* con las salvedades siguientes: *que del libro de ingreso i movimiento de causas criminales actualmente en tramitacion, no consta que se encuentre procesado don Celestino Morales;* que don Eloi Medina tenia pendiente a la fecha del 26 de noviembre último, ademas del relativo a la muerte de Pedro Montes, otro proceso sobre arresto i allanamiento indebidos, *i que es efectivo, en lo demas, lo espuesto en el número segundo de la mencionada solicitud.*

Nacimiento, 22 de diciembre de 1896.—*B. F. Leighton.*»

Si el señor Medina no tiene mas proceso que el relativo a la muerte del bandido Pedro Montes, ¿cómo ha podido el Gobernador de Nacimiento llevar su falta de respeto al Ministro del Interior hasta informarle que don Eloi Medina estaba en el momento de su destitucion en la cárcel, convicto i confeso del delito de homicidio?

Por ahorrar tiempo a la Cámara no entro en detalles respecto del pretendido robo de animales en que se ha querido complicar a don Eloi Medina. Me limitaré a reproducir las palabras del mismo Gobernador, que dice que separó a Medina porque se habia apoderado de una yegua de don Ramon Zapata, para destinarla a servicios concernientes a dicho cargo.

Quiero suponer que sea exacta la afirmacion del Gobernador, i que el señor Medina hubiera retenido en realidad para el servicio de la subdelegacion el animal estraviado a que el telegrama se refiere. ¿Seria ése un delito tan grave que justificara la destitucion de un subdelegado que no habria manifestado mas que un exceso de celo en el servicio de la subdelegacion?

Hai todavía en los documentos que tengo a la mano otras apreciaciones i asertos en que no me detengo por no emplear mas tiempo, pero que me inducen a pedir su publicacion a costa de la Cámara.

Antes de pasar adelante, debo decir que el denuncio relativo al robo del animal provino de un individuo llamado Juan Alberto Soto, i es lástima que el Gobernador de Nacimiento haya buscado informaciones en persona cuyo testimonio es tan poco digno de confianza, como voi a demostrarlo.

Dice una solicitud presentada al Juzgado de Letras:

«Señor Juez Letrado:

Pedro L. Bravo, a US. digo: que necesito un certificado al tenor de los siguientes puntos:

1.° Cómo es verdad que *Juan Alberto Soto* se halla *procesado* hasta hoi por hurto de animales desde el mes de mayo último i que *es reo escarcelado bajo de fianza.*

2.° Cómo es verdad que en la querella iniciada ante US. por Ramon Zapata contra don Eloi Medina en el mes de agosto último por arresto indebido i detencion, no se ha despachado hasta ahora órden de prision contra el querellado Medina ni siquiera se le ha llamado a prestar su confesion.

3.° Cómo es verdad que esta querella no se activa desde el mes de setiembre último.

Por tanto,

A US. suplico se sirva disponer que a continuacion se me dé el certificado a que me refiero.—*Pedro L. Bravo.*

Nacimiento, 24 de diciembre de 1896.—Como se pide en el primero i tercer punto, i encontrándose en sumario el proceso a que se refiere el punto segundo, no ha lugar por ahora. — *Stegemöller.—Leighton,* secretario.

En veinticuatro de diciembre notifiqué a don Pedro L. Bravo i no firmó por no creerlo necesario. —Doi fe.—*Leighton,* secretario.

En cumplimiento al decreto que antecede, certifico: que es efectivo lo espuesto en las articulaciones *primera* i *tercera* de la solicitud anterior.

Nacimiento, 24 de diciembre de 1896.—*B. F. Leighton,* secretario.»

Mucha desgracia es, sin duda, que el Gobernador de Nacimiento procediera bajo la influencia de personas que no son dignas de crédito por su mala conducta habitual...

El señor VIDELA (Presidente).—Tengo el sentimiento de hacer presente al señor Diputado que ha terminado la primera hora. Su Señoría puede quedar con la palabra...

El señor ALFONSO —Si mis honorables colegas tuvieran la benevolencia de oirme por cinco minutos mas, pondria término a mis observaciones i no me veria en el caso de quedar con la palabra.

El señor DIAZ BESOAIN.—No tendria objeto prolongar la primera hora, ya que no podrian hablar todos los Diputados que han pedido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Como no hai asentimiento unánime para prolongar la primera hora, la daré por terminada, i el honorable Diputado por Ovalle quedará con la palabra para la sesion próxima.

Van a votarse las indicaciones formuladas.

La indicacion del señor Ministro de Industria i Obras Públicas es para que se acuerde preferencia a la discusion de ciertos suplementos al presupuesto del ramo.

Como no se ha hecho oposicion a ella, si no se pide votacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

La indicacion del señor Ministro de Hacienda es para que se acuerde preferencia al proyecto que autoriza el pago de cierta suma a la Compañía del Ferrocarril de Arauco. No sé si la preferencia que el señor Ministro solicita es sobre todo otro asunto, o para despues de la discusion de los suplementos a que se refirió el señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda). —Es para despues de los suplementos, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—A esta indicacion se opuso el honorable Diputado por Copiapó, señor Robinet, i si no se pidiera votacion, la daria por aprobada con el voto de ese señor Diputado en contra.

El señor FELIU.—La indicacion contiene la exencion del trámite de Comision para un asunto que es de mucha gravedad i digno del mayor estudio, de modo que pido votacion para la preferencia solicitada.

El señor VIDELA (Presidente).—En votacion.

La indicacion del señor Ministro de Hacienda resultó aprobada por 44 votos contra 4.

El señor GAZITUA *(al votar)*.—Sí, señor, porque existe una lei que hai que cumplir.

El señor SECRETARIO.—Hai una indicacion del señor Herboso para destinar la sesion del sábado al despacho de solicitudes industriales.

El señor VIDELA (Presidente).—Como no se ha hecho oposicion a esta indicacion, si no se exije votacion la daré por aprobada.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Con mi voto en contra, señor Presidente: hai algo mas urjente que eso.

El señor VIDELA (Presidente).—Si ningun otro señor Diputado se opone ni exije votacion, daré por aprobada la indicacion con el voto en contra del honorable Diputado por Santiago, señor Mac-Iver.

Aprobada con un voto en contra.

El señor SECRETARIO.—Hai otra indicacion del mismo señor Herboso para celebrar sesion nocturna el sábado próximo, destinada al despacho del proyecto de próroga a los salitreros i demas asuntos de la tabla.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Tambien votaré yo en contra, señor Presidente, porque se ha visto que es inútil acordar sesiones nocturnas.

El señor VIDELA (Presidente).—En votacion.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votacion: por la afirmativa 25; por la negativa 23; se han abstenido de votar 2 señores Diputados.

El señor VIDELA (Presidente).—Como el voto de los señores Diputados que se han abstenido de votar influye en el resultado de la votacion, se va a repetir.

El señor VERDUGO.—Pido votacion nominal.

Fué rechazada la indicacion por 25 votos contra 21.

Votaron por la afirmativa los señores:

Aldunate B., Santiago
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Bello Codecido, Emilio
Cruzat, Ricardo
Feliú, Daniel
Fernández Albano, Elías
Fredes, Julio
Gazitúa B., Abraham
Herboso, Francisco J.
Jordan, Luis
Lazcano, Agustin
Pinto Agüero, Marcial.
Pleiteado, Francisco de P.
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Soto, Manuel Olegario
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Videla, Eduardo

Votaron por la negativa los señores:

Alfonso, Paulino
Concha, Cárlos
Correa S., Juan de Dios
Diaz Besoain, Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Javier
Ferrada, Manuel Francisco
González E., Nicolas
Infante, Pastor
Irarrázaval, Cárlos
Lámas, Alvaro
Mac-Iver, Enrique
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Pedro
Ochagavía, Silvestre
Ortúzar, Daniel
Ossa, Macario
Prieto Hurtado, Joaquin
Risopatron, Cárlos V.
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Urrejola, Gonzalo
Valdes Valdes, Ismael

(Durante la votacion):

El señor ALFONSO.—Yo soi, señor Presidente, uno de los que mas dispuestos se hallan siempre al trabajo i uno de los que mas han trabajado; pero voto que nó, porque soi enemigo de las sesiones nocturnas porque es contra la naturaleza trabajar de noche, i no debe hacerse sino cuando sea absolutamente indispensable.

El señor VIDELA (Presidente).—Entrando en la órden del dia, corresponderia seguir discutiendo la interpelacion pendiente; pero, en virtud de las preferencias acordadas hoi por la Cámara i contando con el asentimiento del señor Diputado interpelante por cuanto ha habido acuerdo unánime para algunas de esas preferencias, someto a discusion los proyectos de suplementos.

El señor SECRETARIO.—Dice el proyecto referente a gastos de ferrocarriles:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de trescientos cincuenta mil pesos en atender a los gastos que demande la construccion de líneas férreas.

Se asigna para cubrir el valor del suplemento que se refiere al inciso anterior, el importe de las economías que se introducirán en las partidas del presupuesto de Industria i Obras Públicas vijentes.

Esta autorizacion caducará el 31 de diciembre de 1896.»

El señor VIDELA (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusion, si ningun señor Diputado se opone, será jeneral i particular a la vez.

Acordado.

¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO.—Talvez habria que introducir una variacion en este proyecto: hai un inciso que dice que la autorizacion durará solo hasta el 31 de diciembre de 1896.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Guerra).—Hago uso de la palabra, señor Presidente, para proponer que se modifique este inciso. Realmente, al presentar este proyecto, se tomó en cuenta que él llegaria a convertirse en lei ántes del término del año i por eso se fijó el 31 de diciembre, es decir, el dia de hoi, como término de la autorizacion.

Entre tanto, con este proyecto se trata de pagar sumas ya devengadas por algunos contratistas i que es necesario cubrir.

Me parece que reduciendo el proyecto al inciso primero, quedaria salvada toda dificultad.

Hago indicacion en este sentido.

El señor JORDAN.—Desearia saber si con los trescientos cincuenta mil pesos que consulta el proyecto, se continuará la línea de Alcones; mejor dicho: desearia saber si con esta cantidad se proseguirán solo las líneas en actual construccion, o si tambien las que no iniciadas aun, estén ya estudiadas.

En la de Alcones, por ejemplo, se votaron ocho mil pesos hace dos años para hacer los estudios del caso; estudios que, creo, están ya terminados. Por esto desearia saber si con la cantidad que hoi se pide se iniciará esa construccion.

El señor VALDES CUEVAS (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Este suplemento está desti-

nado al pago de planillas de los ferrocarriles en actual construccion, correspondientes a los meses de noviembre i diciembre.

En cuanto a iniciar nuevos ferrocarriles parece natural pedir fondos por medio de un proyecto especial; i por lo que hace a esta línea de Alcones me veo en el caso de decir al honorable señor Jordan que el Congreso es libre i soberano para acordar fondos, i que el Ministro que habla nada podrá hacer en tal sentido porque se lo impiden las estrechas relaciones de parentesco que lo ligan con una de las personas que resultarán mas directamente beneficiadas con la prosecucion de la obra.

El señor JORDAN.—Respeto los móviles a que obedece el honorable Ministro de Industria i Obras Públicas, pero debo hacer presente a Su Señoría que un ferrocarril no beneficia solamente a dos o tres vecinos sino a toda una rejion; i que en el caso actual los beneficiados serán los estensos campos de las provincias de Colchagua i Curicó. Porque así lo creo me reservo para renovar mis observaciones i hacer la indicacion del caso cuando se discuta en esta Cámara el presupuesto de Obras Públicas.

El señor VALDES VALDES.—Por mi parte, agregaré que los estudios para prolongar la línea de Alcones ya están hechos, con fondos dados por el Ejecutivo i con fondos erogados por los vecinos.

El señor JORDAN.—Agradezco al honorable Diputado el importante dato que me suministra.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Ya que se trata de construccion de ferrocarriles i habiendo tomado a su cargo el Gobierno los de la provincia de Coquimbo, me permito recomendar al señor Ministro del ramo se sirva ordenar la construccion de un kilómetro i medio que falta para llegar a Ovalle. Este ferrocarril llega actualmente hasta la Puntilla, paraje que no dista mas de dos kilómetros del referido pueblo de Ovalle. Antes no se pudo ligar ámbas estaciones por el privilejio que en su favor tenia la línea de Tongoi; hoi este inconveniente ha desaparecido, pues el Gobierno ha tomado a su cargo los ferrocarriles de la provincia de Coquimbo.

El señor VALDES CUEVAS (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Prometo al señor Diputado tener mui presente las observaciones que ha hecho.

El señor FELIU.—Ruego al honorable Ministro de Industria se sirva activar los trabajos del ferrocarril de la Serena a Elqui, que marchan con suma lentitud.

El señor VALDES CUEVAS (Ministro de Industria i Obras Públicas).—El Gobierno está convencido de la necesidad de activar la reconstruccion de ese ferrocarril, i terminarlo por lo ménos hasta la estacion del Pelícano.

Los estudios del caso han sido encomendados al injeniero señor Mujica, i por ellos se sabe positivamente la cantidad a que ascenderá el valor de la obra. Como digo, el Gobierno está convencido de la necesidad de activar esta línea, i apénas se aprueben los presupuestos procederá en este sentido.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Habia tenido el propósito de usar de la palabra desde ántes que lo hiciera el honorable Diputado por Coquimbo, para decir mas o ménos lo que acaba de espresar Su Señoría.

Tuve oportunidad de recorrer todo el trayecto del ferrocarril de Serena a Elqui, i pude cerciorarme de las premiosas necesidades que está llamado a satisfacer ese ferrocarril.

Desde luego se puede afirmar que la agricultura i sobre todo la minería esperan su reconstruccion para nacer a la vida, i digo reconstruccion por cuanto el rio no solo hizo desaparecer por completo la línea sino que tambien arrasó los fundos vecinos. Esto se debe tener mui en cuenta en los nuevos trabajos para que no se repitan accidentes de esta naturaleza, porque si bien es cierto que desde 1883 hasta el 88 no hubo ninguna crece de rio, ocurrió en un cuarto de hora en el último de esos años lo que no habia sucedido en un largo espacio de tiempo.

Cumplo pues, ahora, con la promesa que en ese entónces hice a los habitantes de esos lugares, de hacer valer sus necesidades, i me asocio por lo tanto a la peticion del honorable Diputado señor Feliú.

El señor ALFONSO.—Coincido con las esplicaciones de mis honorables colegas los señores Diputados por Coquimbo i Santiago.

Como representante de uno de los departamentos de aquella provincia, me han llegado comunicaciones mui interesantes encaminadas a que haga valer las razones que acaban de esponer mis honorables colegas i amigos, i mui especialmente la de que con gran número de minerales de baja lei, por falta de comunicacion fácil i barata con el puerto de embarque no pueden esplotarse, lo que podria fácilmente hacerse una vez que el ferrocarril esté construido.

Si se atiende en jeneral a la situacion precaria en que se encuentra la provincia de Coquimbo i a los motivos que tuvo en cuenta el Congreso para dictar las disposiciones en cuya virtud los ferrocarriles particulares de aquella provincia fueron adquiridos por el Estado, se llega al convencimiento de que es obra conveniente para aquella provincia la realizacion de esos trabajos, como tuvimos no ha mucho el gusto de oirlo al Gobierno.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Voi solo a decir cuatro palabras para apoyar las ideas manifestadas por los honorables Diputados que acaban de dejarla.

El ferrocarril de Serena a Elqui ha sido adquirido por el Estado, i por no haberse continuado su construccion, se han perdido muchos elementos, por lo que la situacion del Gobierno es, a este respecto, como la de un propietario que deja arruinarse sus posesiones.

En cuanto a la línea de Coquimbo a Ovalle, casi no se concibe que haya dos ferrocarriles que pertenecen al Estado i que están separados solo por kilómetro i medio, con gravísimo perjuicio para ámbos i con la circunstancia de que el de Tongoi a Tamaya se encuentra en situacion precaria.

El señor ROBINET.—Ya que se trata de reclamos electorales, voi a pedir tambien al señor Ministro que no se olvide de dar una parte de la suma que se solicita para la prolongacion del ferrocarril de Salado a Pueblo Hundido. El honorable Ministro de Guerra, señor Fernández, que ha estudiado ántes el asunto, puede informar al señor Ministro de Industria, ademas del estudio particular que ha hecho o hará Su Señoría.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.— Como Diputado no solo represento al departamento o provincia de Santiago, sino a toda la República, i por consiguiente no solo estoi obligado a atender los intereses locales, sino tambien los jenerales, los del pais entero. Me veo, pues, en el caso de lamentar que un honorable Diputado atribuya a propósitos electorales una peticion tan justa como la que he dirijido al honorable señor Ministro de Obras Públicas.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Siento que se haya retirado de la Sala mi honorable amigo el señor Robinet.

Con respecto a lo que acaba de espresar Su Señoría, debo hacer presente que jeneralmente se juzga de los demas por lo que pasa en nosotros mismos, i es lo que ha sucedido talvez al honorable Diputado. Por lo que a mí hace, no cabe reclamo electoral, porque no soi candidato para las próximas elecciones.

El señor ALFONSO.—El honorable Diputado por Copiapó se confiesa reo de la falta que nos ha enrostrado, pues dice que va a hacer un reclamo electoral: *A confesion de parte, relevo de pruebas.*

Por lo que a mí toca, satisfecho estoi de haber cumplido con mi deber i no me alcanzan las alusiones del honorable Diputado.

El señor ROBINET.—En contestacion a los honorables Diputados, debo decir que hago tambien la peticion que he dirijido al honorable señor Ministro a nombre de mi colega el señor Corbalan Melgarejo.

Cerrado el debate, se dió por aprobado tácitamente el proyecto con la modificacion del señor Ministro.

Puesto en discusion jeneral i particular, fué aprobado sin debate i por asentimiento tácito el siguiente proyecto:

«Artículo único.—Se concede la suma de doce mil pesos ($ 12,000) para atender a los gastos que demanda la exhibicion de productos chilenos en la Esposicion que tendrá lugar en Guatemala en marzo de 1897.»

Se puso en discusion jeneral i particular el siguiente proyecto:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que entregue a la Compañía de Arauco Limitada la cantidad de quince mil libras esterlinas (£ 15,000) a cuenta de lo que pudiera corresponderle por la garantía establecida en el artículo 7.° de la lei de 23 de octubre de 1884, por la construccion del ferrocarril de Concepcion a los rios de Curanilahue.»

El señor FELIU.—Voi a rogar al honorable señor Ministro que, como se trata de un asunto que no conozco i a fin de no votar sin conocimiento de causa, nos dé alguna esplicacion acerca del proyecto en debate.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—El honorable Diputado por Coquimbo desea que dé algunas esplicaciones sobre el proyecto en debate, a fin de que Su Señoría pueda votar con pleno conocimiento de causa. Me será grato complacer al honorable Diputado.

Desde luego, debo adelantar que no se trata de liquidar el monto de la garantía acordada por el Estado a la Compañía de Arauco Limitada. La cuestion es otra: solo se pide autorizacion para dar a cuenta de lo que pueda corresponder a esa Compañía por la garantía espresada la suma de 15,000 libras esterlinas.

Si se tratara de solucionar definitivamente la cuestion de cobranza, el asunto habria sido de mas lato conocimiento i hubiera requerido mas detenido exámen. Pero no vamos a prejuzgar sobre el particular. Unicamente se propone hacer un anticipo a cuenta de la garantía sin reconocer saldo alguno líquido para salvar una situacion difícil que se ha producido a la Compañía a consecuencia de haber pasado aquella garantía a poder de terceros, para responder al servicio de los bonos del empréstito que contrajo la Compañía de Arauco Limitada para la construccion del ferrocarril de Curanilahue.

Sabe la Honorable Cámara que por lei de la República se concedió a esta Empresa una garantía de un cinco por ciento sobre un capital que ascendia a la cantidad de seis millones de pesos de nuestra actual moneda. De manera que el monto de esta garantía, si hubiera de hacerse efectivo en su totalidad, ascenderia a la cantidad de 300,000 pesos. El Estado contrajo la obligacion de pagar la diferencia entre el cuarenta por ciento de las entradas del ferrocarril, que se consideran como utilidad, i el total de la garantía.

A fin de obtener los capitales que la Compañía constructora necesitaba para llevar a término el ferrocarril, emitió bonos por la cantidad de 400,000 libras. Al hacer esta emision, la Compañía solicitó del Gobierno autorizacion para ceder a los tenedores de bonos la garantía que se le habia concedido como dueña del ferrocarril. El Gobierno no tuvo inconveniente para acceder, i por decreto de 1889 declaró que aceptaba dicha cesion en favor de los referidos tenedores de bonos o de sus representantes.

Esta es la situacion de las cosas por lo que hace a la existencia de la garantía en relacion con los tenedores de bonos i con los derechos que tienen sobre ella.

El año 92 la Compañía hizo presente al Gobierno la existencia a su favor de algunos saldos correspondientes a dicha garantía i cuyo pago solicitaba. Con este motivo se trató de nombrar un interventor que fiscalizara los actos de la Compañía. Esta medida quedó en suspenso, porque la Compañía indicó que probablemente no habria necesidad de hacer efectivo el pago de la garantía por parte del Gobierno; i que, por lo tanto, el nombramiento del interventor seria inoficioso.

Este negocio se jestionó siendo Ministro de Industria el honorable señor Dávila Larrain.

Sin embargo, el honorable Ministro de Industria quiso dejar perfectamente deslindado este punto i saber definitivamente si la garantía se consideraba vijente o se entendia caducada. Con este fin dirijió una nota a la Compañía preguntando si renunciaba o no a la garantía. La Compañía contestó que este asunto no podia resolverlo por sí misma por no estar facultada para ello; i al efecto se consultó con el directorio residente en Lóndres. Despues de hecha esta consulta, la Compañía manifestó que no le era posible renunciar a la garantía que se le habia concedido; i que se lo impedia, entre otras razones i quizás la mas poderosa, el haber cedido dicha garantía

con autorizacion del Gobierno a los tenedores de bonos del ferrocarril en construccion.

Continuó, por tanto, subsistente la garantía i establecido que la diferencia entre el monto de la garantía i el cuarenta por ciento de las entradas del ferrocarril debe pagarse por el Gobierno a los tenedores de los referidos bonos. Pero como por no haberse nombrado el interventor que fiscalizara los actos de la Compañía por insinuacion de la misma, el Gobierno tuviera algunas dudas sobre la subsistencia de la garantía, se pidió informe al Fiscal don Ambrosio Montt, quien en una vista mui luminosa i erudita, como todas las que salieron de mano de este notable jurisconsulto i publicista, termina diciendo que no cabe duda alguna respecto de la subsistencia de la garantía; i que, en consecuencia, era necesario proceder lo mas pronto posible a la liquidacion, para determinar en definitiva a cuánto ascenderia el monto de las sumas que por garantía tendria que pagar el Gobierno.

Probablemente, esta vista dió lugar a que se suscitara i planteara por la Compañía la cuestion sobre el pago de la ganancia, lo que hizo presentando una reclamacion en que exijia el pago de cuarenta i ocho mil libras esterlinas, que se decia se le adeudaban hasta el año 95 inclusive.

Con este motivo, el Gobierno nombró un comisionado que revisara los libros de la Compañía i examinara si la cobranza que se hacia estaba conforme con la verdad de las operaciones practicadas. De manera que al ajente nombrado se le encargó de determinar a cuánto ascendia lo que por causa de la garantía vijente deberia pagar el Gobierno, en conformidad con la lei que acordó esta concesion.

El comisionado evacuó su informe, despues de revisar los libros de la Compañía i los antecedentes i documentos relacionados con este asunto; i en él llega a la conclusion de que el Gobierno adeuda a la Compañía la cantidad de cuarenta i seis mil setenta libras.

Conjuntamente con el nombramiento de aquel comisionado, se nombró un interventor que principió a desempeñar sus funciones a principio del 96; i éste, en cumplimiento de su contrato, ha presentado un informe, del cual consta que en razon de garantía, i durante el primer semestre, el Gobierno de Chile adeuda a la Compañía la cantidad de dos mil quinientas libras.

El interventor ha continuado desempeñando sus funciones durante el segundo semestre; i se sabe ya que el pago, por ese período, será mas o ménos igual al que corresponderia al primer semestre.

En el curso del año la Compañía tendria, pues, derecho al pago de cerca de seis mil libras esterlinas si no hubiere observaciones de fondo que hacer a las cuentas de la Compañía i que hubieren escapado a la atencion i al exámen de los inspectores nombrados por el Gobierno.

En este asunto hai envueltas dos cuestiones: el pago de la garantía vencida durante el tiempo que no hubo interventor, esto es, desde el año 89 hasta el 95, la que ascenderia, si no hubieren reparos posteriores, a la cantidad de cuarenta i cuatro mil i tantas libras, segun el comisionado del Gobierno.

El Gobierno, sin embargo, cree que está obligado a llevar mas adelante este exámen para ver en cuánto puede haber influido la falta del nombramiento oportuno del interventor, i hasta entónces no se creerá autorizado para pagar el total de la deuda.

Mas aun: cree que conviene darse tiempo para adquirir este convencimiento. Pero como está convencido de que esta deuda superará a la suma que ahora se pide, cree de su deber solicitar del Congreso la cantidad de quince mil libras para ayudar a la Compañía a efectuar el pago de los cupones de sus bonos devengados durante el último semestre, sin que esto se tenga como un prejuzgamiento sobre el monto de la deuda. Se trata solo de cumplir en parte con una obligacion que hai la casi completa seguridad de que ascienda a una mayor suma, para atender al servicio de los bonos indicados; para que en ningun caso pueda el crédito de Chile aparecer comprometido o perjudicado ante las miradas de los estranjeros; desde el momento en que el Gobierno autorizó la cesion de la garantía constituida, a favor de los tenedores de bonos, que son personas distintas de las concesionarias del ferrocarril de Arauco a Curanilahue.

Considero inoficioso entrar a discutir mas a fondo si se hará o no el pago de una garantía cuya subsistencia han reconocido todos los funcionarios a quienes se ha remitido en exámen este negocio. Ellos consideran que sobre este punto no caben vacilaciones, i lo único que falta es hacer practicar la liquidacion definitiva para ver a cuánto asciende el monto de lo que el Gobierno debe pagar.

Pero es indudable que la suma total ascenderá a mas de las quince mil libras que ahora se piden.

Por eso, el Gobierno ha creido que debia presentar al Congreso el proyecto de lei en discusion para anticipar, a cuenta de superior cantidad, la de 15,000 libras, a fin de evitar que se proyecte sobre la seriedad del Gobierno de Chile la menor sombra, pues pudiera creerse que el Gobierno trataba de diferir o dilatar el cumplimiento de sus obligaciones, retardando la liquidacion de la garantía. Insisto con urjencia sobre la conveniencia de despachar este asunto, porque el plazo para el pago de los cupones de aquellos bonos, vence hoi; i seria mui satisfactorio, para evitar aquellas malas e infundadas sospechas, que hoi mismo quedara aprobado este proyecto, a fin de poder remitir en el acto un cablegrama anunciando la resolucion de la Cámara; sin que esto inhabilite al Gobierno para continuar ocupándose de la liquidacion definitiva de lo que pueda adeudar por garantías a la Compañía de Arauco.

Me parece, señor Presidente, que estas apreciaciones llevarán el convencimiento a la Honorable Cámara de que no se trata de resolver definitivamente este asunto, ni tampoco de pronunciarse sobre el monto definitivo de la deuda; sino simplemente de hacer un anticipo, a cuenta de las garantías presentes, pasadas o futuras que pudieran corresponder a la Compañía, sin prejuzgar nada i, por el contrario, continuando el exámen de los libros i operaciones de la Compañía. Quedará así resguardado el crédito de Chile, i nos daremos tiempo suficiente para que se juzgue la cuestion de fondo con entero conocimiento de causa.

El señor DIAZ BESOAIN.—He tenido el gusto

de votar favorablemente la indicacion de preferencia del Honorable Ministro de Hacienda. Pero debo espresar con franqueza que no estoi dispuesto a dar mi voto al mensaje del Ejecutivo.

Para mí la cuestion en debate afecta el fondo mismo del negocio, esto es, si se debe o no pagar la garantía.

La razon que tengo para sostener esta opinion, nace de los procedimientos irregulares de la Compañía constructora del ferrocarril de Arauco a Curanilahue.

El señor Ministro de Hacienda nos ha dicho que la Compañía manifestó su voluntad irrevocable de no renunciar a la garantía, por cuanto ella habia sido cedida a favor de los tenedores de los bonos que se emitieron para la construccion del referido ferrocarril.

Pero por conocimientos particulares que tengo de este asunto, me consta que tambien existe una nota privada, que se remitió conjuntamente con la oficial, i en ella el jerente del ferrocarril dice que si el Gobierno de Chile no le nombra interventor a la Compañía para cerciorarse de sus operaciones, ella no cobrará la garantía estipulada.

Esta es la sustancia de la comunicacion privada que se mandó al Honorable Ministro de Hacienda.

Hai, pues, en esta conducta doble de la Compañía una falta de seriedad que perjudica al Gobierno de Chile; puesto que bajo la fé de esta promesa no se nombró interventor, como debió haberse hecho.

El Gobierno de Chile debió creer en la seriedad de esta promesa aun cuando ella careciera de solemnidades legales, dada la importancia de la persona que dirijió aquella nota; i de aquí que, en mi concepto, el Gobierno tiene perfecto derecho para negarse al cumplimiento de lo a que se obligó.

De aquí tambien que considere una burla aparatosa i ridícula el nombramiento reciente de un interventor, despues de trascurridos seis años, sin que durante ese tiempo el Gobierno haya sabido o conocido cuáles han sido los procedimientos de la Compañía.

¿Qué testimonio fidedigno i autorizado podrá darnos el interventor respecto de aquella época en que no ha podido vijilar las operaciones de la Compañía?

Esto no puede hacerse en vista de los libros que ahora se presenten. Hasta se ha dicho que esos libros carecen de la autenticidad que debieran tener.

Para corroborar este aserto, se ha asegurado que la tarifa que cobraba a la Compañía minera comprada por la referida del ferrocarril de Arauco, era menor que la que pagaban las demas; pues su conveniencia estaba en aumentar las utilidades de sus propias minas.

Ademas, debe notarse que el artículo 5.° de la lei del 84, que concede la garantía del Estado, impone a la Compañía del Ferrocarril de Arauco la obligacion de no mantener sus tarifas, en ningun caso, inferiores a las del Estado.

Pues bien, por informes que yo he recibido, parece que cuando el Estado recargó sus tarifas con un veinticinco por ciento, la Compañía de Arauco las mantuvo inferiores durante varios meses, no cumpliendo, por consiguiente, con la condicion precisa de la lei.

He aquí otro punto que tambien debe esclarecer la justicia ántes de que procedamos a hacer un pago que acaso es indebido.

Para mí, por todas estas consideraciones, es sumamente dudosa la obligacion del Estado para con la Compañía de Arauco. Este es un negocio digno de detenido estudio.

Yo creo que un Gobierno i un Parlamento comprometen su crédito no solo cuando no pagan lo que deben si no, i mucho mas gravemente, cuando hacen pagos indebidos, cuando pagan lo que no deben.

Será, pues, negativo mi voto a este proyecto.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Para mí, existe la obligacion de pagar la garantía ántes del dia en que el representante de la Compañía manifestó renunciar a ella, pero desde ese dia para acá, nó. Creo tambien que tienen derecho a la garantía los ferrocarriles de Arauco desde la fecha en que llegó al Gobierno la nota del jefe residente en Lóndres. Entre la fecha trascurrida de la denuncia del delegado residente en Chile i la notificacion del jerente en Lóndres, es incuestionable que la Compañía de Arauco no puede exijir el menor pago de la garantía.

Aquello de que hai que abonar el interes de los bonos, para mí no debe tomarse en cuenta. Sus tenedores, si los tomaron con su pago atrasado, evidentemente solo pueden exijir su pago posterior, pero no cantidad alguna por abonos de fecha anterior.

Acepto, pues, que se abone la garantía con fecha posterior al 93, pero no con fecha anterior.

Antes del 93 no puede exijirse pago alguno.

El señor JORDAN.— Cuando en otra ocasion tuve oportunidad de hablar sobre este asunto, pedí al señor Ministro de Hacienda de aquella época que enviara a la Cámara los antecedentes de que ahora se ha hecho mencion, relativos al no nombramiento del interventor por parte del Gobierno, a virtud de ciertas promesas hechas a la Compañía.

Entiendo que últimamente el señor Ministro ha nombrado ese interventor, i desearia que ántes que se despachara este proyecto, se trajeran a la Cámara todos los antecedentes que sobre este particular pedí en otra ocasion.

En aquella época, se dió como razon para pedir al Gobierno que no nombrase el interventor, el hecho de que la Compañía no cobraria esta garantía, i un señor Diputado espresó sobre este punto que la Compañía no la cobraria, por cuanto sus entradas serian bastante considerables, i que dado caso que la cobrase, con las rentas que ese ferrocarril produjera tenia el Gobierno mas que suficiente para reembolsarse, pues tan solo con el producto del carbon tendria la Compañía entradas suficientes para no cobrar la garantía. Desde que no pensaba cobrarla no habria para qué nombrar un interventor.

Si se pudiera encontrar esa nota de la Compañía al Gobierno, seria mui conveniente, porque de ella aparece que la Compañía manifiesta al Gobierno que no necesita de la subvencion fiscal por cuanto el ferrocarril le produce lo suficiente para renunciar a ella.

El señor Ministro de Hacienda de aquella época nos dijo que en ningun caso seria cobrada esta garantía, i sin embargo, ahora que ya han trascurrido cuatro años, se presenta la Compañía cobrándola sin que sus cuentas hayan sido liquidadas.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Han sido liquidadas, señor Diputado.

El señor JORDAN.—La suma que ahora se cobra es a cuenta de una cantidad mayor, i ¿a cuánto asciende esa cantidad? no lo sabemos, de modo que esos datos debe traerlos el señor Ministro para que podamos votar en conciencia. Vamos a dar a cuenta quince mil libras; luego debemos una cantidad mucho mayor.

Ademas, la Compañía se opuso a que el Gobierno nombrase al interventor i no fué nombrado; de modo que no tenemos datos ni antecedentes sobre la administracion i entradas de la Compañía durante los cuatro años que ya van trascurridos.

El asunto de que se trata es demasiado grave, i como necesitamos conocer los antecedentes a que me he referido i saber a cuánto asciende la cantidad que debemos, pido que el proyecto quede para segunda discusion, a fin de que el señor Ministro se sirva traernos esos datos.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—No me voi a referir a los puntos que ha tocado el señor Diputado por Caupolican. Vengo del sur i he podido estudiar las condiciones en que se encuentra ese ferrocarril, i es a estos hechos a los que deseo llamar la atencion del señor Ministro del ramo.

El Gobierno, por la circunstancia de tener ese ferrocarril una garantía mas o ménos fuerte, debe estar vivamente interesado en que el servicio se haga en condiciones tales que produzca lo mas que se pueda; sin embargo, parece que los directores de esa empresa solo desean tomar la garantía i no les importa un bledo el que el servicio se haga en pésimas condiciones.

El señor JORDAN.—Ese fué uno de los argumentos que se hizo valer el año 92.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—A la marcha de ese ferrocarril no solo puede hacerle competencia la jente de a pié, sino tambien hasta las carretas. A ese ferrocarril puede subirse i bajar cuando está en marcha; tal es la lentitud con que anda. Aquello es verdaderamente vergonzoso, no puede ese servicio estar en peores condiciones; de modo que se hace necesario que el Gobierno fije en él su atencion con el objeto de mejorarlo a fin de que produzca lo que debe producir, porque parece que la Compañía se empeña en que produzca lo ménos posible, a fin de tomar la garantía.

Creo que en esta materia la fiscalizacion del Estado debe ir no solo al estudio del pago de la garantía bajo su aspecto legal, sino tambien a fiscalizar el producto de ese ferrocarril por medio de una vijilancia técnica, que cabe dentro de las facultades que le concede la lei que autorizó su construccion.

Deseaba solamente llamar la atencion del señor Ministro del ramo hácia estos hechos, porque acabo de oir en el sur lamentarse amargamente a numerosos vecinos de aquellas localidades, por las pésimas condiciones en que se hace ese servicio.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Desde luego, tomaré nota de las observaciones hechas por el honorable Diputado de Illapel para trasmitirlas a mi colega el señor Ministro de Industria. Es indudable que el Gobierno tiene que preocuparse de que aquel servicio se haga en debida forma, i para esto los inspectores fiscales deben vijilar atentamente i procurar que el servicio se preste en debidas condiciones i que la tarifa no exceda de la que está autorizada por la lei. Al mismo tiempo deben inspeccionar i revisar los libros para ver si la administracion de esa empresa se maneja con la debida correccion. A este respecto debo decir a la Honorable Cámara que el informe que ha pasado el encargado de inspeccionar la administracion de esa empresa i las condiciones en que presta sus servicios al público, contiene todos los datos a que se ha referido el señor Diputado.

Con relacion a las otras observaciones que han hecho los señores Diputados debo decir que el año 92, cuando se trató de este asunto en la Honorable Cámara, la Compañía aludida pasó una nota al Gobierno, pero en ella no se manifestaba la voluntad de no cobrar esta garantía. Despues hubo algunas cartas privadas en las que se insinuaba la idea de que talvez no seria necesario cobrar la garantía, pero de ellas no puede ocuparse el Gobierno porque no son documentos oficiales.

No ha habido, pues, ninguna nota en la que se diga que se renuncia a la garantía que la lei concede.

Posteriormente a las cartas a que me he referido, se recibió una nota oficial en la que se dice terminantemente que la Compañía no puede renunciar a la garantía, porque no le pertenece.

En cuanto al punto relativo a si la garantía está o no vijente, debo decir que lo está como lo estaba ántes de la nota a que he aludido, i a este respecto ya he tenido oportunidad de manifestar a la Honorable Cámara que el Gobierno pidió informe al fiscal de la Corte Suprema, el que manifestó al Gobierno que la garantía habia estado i estaba vijente, aun tomando en consideracion la falta del nombramiento del interventor i demas antecedentes que pudieran obrar en este asunto; que sobre la subsistencia de la garantía no habia cuestion, i que lo único que le correspondia al Gobierno era determinar la cantidad que tenia que pagar el Estado desde el año 89. Posteriormente se pidió vista al fiscal de Hacienda, el que emitió una análoga a la anterior. Despues se pidió otra al Tribunal de Cuentas i el fiscal de esa institucion es de la misma opinion que los anteriores; de tal manera que la cuestion de la subsistencia de la garantía no habria para qué llevarla a los Tribunales de Justicia, porque lo único que se conseguiria con eso seria perder tiempo, conocido como es de antemano que el Fisco seria condenado, i el Estado no puede promover esa clase de juicios.

En casos que den lugar a dudas creo que debe ocurrirse a los Tribunales, pero tratándose de uno como el presente, en que hai la vista de tres fiscales que están de acuerdo en que la garantía subsiste, no seria posible entablar juicio.

La única cuestion que surje es sobre la cantidad adeudada por garantía i sobre la liquidacion de las cuentas, para averiguar si la Compañía ha anotado en sus libros correctamente todas las entradas del ferrocarril.

Se ha dicho por algun señor Diputado que hai dudas sobre los procedimientos de la Compañía, que han podido quedar en la impunidad por no existir el delegado fiscal que examine i estudie la administra-

cion i marcha de la Compañía, i que esa falta de nombramiento recae sobre ésta.

El Gobierno ha tenido la facultad, no la obligacion, de nombrar a ese funcionario, i si no ejerció ese derecho fiándose en promesas privadas de que talvez no sería necesario hacer efectiva la garantía, me parece que esto no puede afectar al derecho de la Compañía.

Para comprender que no deben haber existido las alteraciones de libros que se suponen, bastará tomar nota del resultado que ha dado la empresa en el último año, el actual, en el que ha habido un interventor para que fiscalice a la Compañía.

El exámen de este inspector ha dado una suma en contra del Estado de cerca de seis mil libras, en todo el año de 1896. Apreciando igual suma en los siete años trascurridos de 1889 a 1895 se tendrá mas o ménos el monto total de la garantía cobrada por la Compañía. De manera que la observacion sobre adulteracion de libros no debemos tomarla en cuenta por las razones que he indicado i porque no debe suponerse mala fé sino en los casos en que ésta sea comprobada. Pero, lo repito, el Gobierno acepta este exámen tan solo provisoriamente i se reserva el derecho de efectuar un estudio mas prolijo para cerciorarse de que la Compañía ha tomado razon exacta de todas las entradas correspondientes al ferrocarril garantido, para determinar el cuarenta por ciento que se considera como utilidad.

Se ha manifestado tambien la idea de que la Compañía talvez habrá introducido algunas alteraciones en la aplicacion de las tarifas. A este respecto se me ha informado por el Delegado a que me he referido, que esas tarifas han sido aplicadas en la forma en que lo prescribe la lei. En todas las épocas se han aplicado las mismas tarifas de los Ferrocarriles del Estado, con el recargo correspondiente al tipo del cambio, tanto para los pasajeros como para la carga, i en las diversas secciones de la línea. De las investigaciones hechas a este respecto resulta que no ha habido por este capítulo incorreccion. Las tarifas han sido i son las que deben ser, en cuanto se refieren al tráfico principal, pero falta examinar las entradas secundarias de la línea i la correccion de las anotaciones en lo que se refiere a la totalidad de la carga trasportada, i de ello continuará ocupándose con empeño el Gobierno para liquidar sus cuentas con la Compañía i evitar que ésta vuelva con apremio a pedir ayuda para el servicio de sus bonos, a título de estar pendiente de la resolucion del Gobierno la liquidacion i cobro de lo que puede corresponderle por garantías.

El señor TOCORNAL.—La lei de 1884 concedió a la Compañía Constructora del Ferrocarril a Curanilahue una garantía de un cinco por ciento, al cambio fijo de 36 peniques por peso, durante veinte años, sobre la cantidad de treinta mil pesos por cada kilómetro de línea que entregue al tráfico público. De manera que siendo el total de la línea de ciento treinta kilómetros, la suma total de esa garantía ascendia a trescientos noventa mil pesos. La Compañía vendió esta concesion a una compañía minera, i de este modo la Empresa Constructora del Ferrocarril i la minera se refundieron en una sola, llegando a ser el negocio principal la esplotacion del carbon de las minas. La conduccion de este producto por dicho ferrocarril naturalmente ha debido hacerse a un bajo precio; i ha de haber impedido el acarreo de productos similares.

Por esta causa ha sucedido que este ferrocarril, que el Gobierno chileno garantizó para impulsar el progreso de aquellas localidades, i la industria del carbon en jeneral, no ha favorecido a nadie mas que a la Compañía de Carbon de Curanilahue. Son exactos, por tanto, los denuncios hechos en esta Sala por el honorable señor Bañados Espinosa; denuncios que, por otra parte, han venido repitiéndose desde el año 92; pero este ferrocarril ha hostilizado a todos los demas productores de carbon, cuando, lo que al pais i al Gobierno le interesaba, era todo lo contrario.

Todas estas irregularidades, ciertamente, son mui graves; pero ha estado en la mano del Gobierno el remediarlas, pues el artículo 8.° le facultaba para nombrar uno o mas interventores que vijilaran las operaciones de la Compañía. El es, por consiguiente, el único responsable si las tarifas no se han formado con su concurso, o si formadas, no han sido observadas. Sin embargo, hai que reconocer que el aumento que cobraban provenia de ciertos derechos de ramalaje. De aquí resultaba que no habia tráfico de Lota i Coronel; pero lo habia en el ramal construido para la esportacion del carbon de las minas de Lebu.

A pesar de todo, es el hecho que la Compañía no ha renunciado jamás a la garantía; i así lo ha declarado en notas oficiales. No hai a este respecto duda alguna.

El señor JORDAN.—Pero el año 92 dijo todo lo contrario.

El señor TOCORNAL.—Terminantemente ha desautorizado esa afirmacion el honorable Ministro de Hacienda. I las notas enviadas por representantes de la Compañía i los ex-Ministros señores Riesco i Dávila Larrain no dejan duda alguna sobre el particular.

El señor VIDELA (Presidente). — Habiendo llegado la hora, solicita el honorable Ministro de Hacienda se prolongue la sesion hasta concluir este proyecto.

Si no se hace oposicion, así se hará.

Acordado.

El señor TOCORNAL.—Para corroborar lo espresado en aquellas notas oficiales, voi a referirme a la discusion que con este motivo tuvo lugar en el Senado.

Decia el señor Toro Herrera:

«El señor Ministro de Obras Públicas ha dirijido, sin embargo, una nota a la Compañía exijiéndole la renuncia de esta garantía o el nombramiento de interventores, i la Compañía ha manifestado su propósito de no renunciar a lo que considera su derecho.»

En otra parte agregaba:

«Hoi se suscita, por fuera i aun aquí en este recinto, la cuestion de si debemos o no debemos la garantía de que se trata. Yo creo que es sumamente importante; mas aun, creo que es obligacion del Gobierno dilucidar este punto de una manera clara i cerciorarse de lo que piensa a este respecto la Compañía como tambien de la opinion del ministerio público.

»Han manifestado algunos de mis honorables colegas que aquella garantía no se debe por el hecho

de que la Compañía no la ha cobrado; otros señores Senadores han ido mas léjos i creen, fundados en esa misma circunstancia, que los concesionarios han renunciado a ella. Pero el caso es que si no la ha cobrado es porque no hai déficit, i siendo esto así, pregunto yo, ¿es lójico, es natural nombrar hoi un interventor para ver si existe un déficit que la Compañía manifiesta no tener?

»De ninguna manera. Lo único que debe hacerse hoi es ver si hai derecho para cobrar esta garantía acumulando la suma que puede adeudar el Gobierno, o si debe hacerse anualmente; i el dia que haya déficit, caso me parece no llegará, dar aviso para que se nombre al interventor.

»Esto por lo que respecta a la garantía. Por lo que hace al servicio de la Empresa, hai perfecto derecho para hacerla cumplir estrictamente con las obligaciones que se ha impuesto.»

El señor Cuadra se espresaba en los términos siguientes:

«Pero viene el otro punto: la garantía. No me inclino a creer que la reclamacion de dicha garantía debe hacerse al fin de cada año, i que, no haciéndola, puede creerse que la Compañía renuncia a ella. Pero la Compañía del Ferrocarril de Arauco no ha silenciado sus pretensiones a esta garantía; mui al contrario, en noviembre de 1891 pasó al honorable señor Ross, como Ministro de Chile en Inglaterra, una reclamacion por quince mil libras esterlinas, i en la comunicacion cuya lectura ha oido el Senado, se decia que no cobraba esa suma en vista de la situacion por que atravesaba Chile en aquella época. Parte, pues, de un error el señor Senador de Coquimbo al creer que hasta ahora no ha habido ninguna reclamacion, i que, por consiguiente, la Compañía ha renunciado a cobrar la garantía.

»Mas tarde ha habido esta otra presentacion.

»Es una nota de los representantes legales de la Compañía en Chile, dirijida al señor Ministro en marzo de 1892. En ella se dice que el directorio, al dar cuenta a los accionistas de la marcha de la Empresa, espresó que, aun cuando las entradas netas del ferrocarril no habian alcanzado hasta la cifra garantizada por la concesion, el directorio «se abstenia, por ahora, de reclamar del Gobierno el déficit que resultaba.»

»Entónces, ¿cómo dice el señor Senador de Coquimbo que no ha habido hasta aquí ninguna notificacion?

»I van dos notificaciones. Una hecha al Ministro de Chile en Lóndres por el procurador de la Compañía, i la otra al Gobierno por los representantes legales de la misma en Valparaiso.

»I todavía, en nota de 22 de setiembre del 92, de los representantes de la Compañía, dicen que, consultado el directorio sobre la renuncia de la garantía, le decia que la Compañía se encontraba en la absoluta imposibilidad de renunciar a la garantía porque la ha cedido a los fideicomisarios i representantes de los tenedores de los bonos del empréstito, i que el directorio no puede hacer la renuncia que se le pide porque tal renuncia no depende de su voluntad.

»Luego, ¿de dónde puede desprenderse que la Compañía ha renunciado a la garantía, cuando una, dos i tres veces repiten que por ahora no la cobran, que no la renuncian, que la tienen cabida los tenedores de los bonos del empréstito levantado por la misma Compañía?

»Si no han renunciado a la garantía, ella subsiste, i ¿qué precauciones ha tomado la lei para los efectos del pago de esta garantía? La única es la que establece el artículo 8.°

»De manera que la base que debe servir al Gobierno para cubrir la garantía cuando le sea exijido su pago, es el cómputo de las entradas i salidas, el balance que arrojen las cuentas i el exámen de los libros de la Empresa.

»I no es lo mismo examinar los libros de una Empresa como ésta año a año, que examinarlos de dos o mas años atras. I como el objeto de la intervencion del Estado es pedir que se defrauden los intereses fiscales, el deber del Gobierno es nombrar estos interventores como lo pide el señor Senador de Arauco.

»Si la Compañía no encuentra conveniente ese nombramiento, si no cree favorable a sus intereses esa intervencion, renuncia a la garantía. De otro modo, el Gobierno queda en una situacion del todo desfavorable, sin nombrar interventor i habiendo presentaciones de la Compañía en que se dice que se le adeuda algunos miles de libras por esta garantía. I esta situacion es indispensable definirla i definirla cuanto ántes.»

Hai, pues, que pagar la garantía, porque a ello estamos obligados por una lei.

Es cierto que la Compañía no ha cumplido con sus obligaciones, pero ha estado en la mano del Gobierno el impedirlo, i no dejarse adormecer por las promesas que la Compañía hizo de no cobrar la garantía, si no se le nombraba interventor. Esta promesa fué meramente privada; pero, interrogada categóricamente, contestó oficialmente que no renunciaba a ella.

No podemos, por consiguiente, eludir las consecuencias de nuestros propios actos. La Compañía ha abusado, es cierto; pero tampoco el Gobierno ha cumplido con sus obligaciones. Entretanto la garantía se adeuda; i ciertamente no producirá buen efecto el que el Gobierno se resista a su pago; ni ello nos acreditará mucho ante el estranjero.

No es posible que nosotros vayamos a imponer exactamente a los acreedores de Lóndres de todas estas irregularidades; ellos se limitarán a echarnos en cara nuestra informalidad si no pagamos lo que debemos.

Hasta hace pocos dias era yo de opinion que no debíamos acceder al pago de la garantía; pero una vez que he conocido los antecedentes, no he trepidado en declarar que el único camino honrado que nos aguarda, es pagar. Ante la perspectiva de perjudicar el crédito i buen nombre del Gobierno de Chile, no cabe ninguna otra consideracion. La Cámara debe, pues, autorizar este pago, i así, por lo ménos, se conseguirá que de aquí en adelante la Compañía cumpla con sus obligaciones i se supriman muchos abusos perjudiciales a nuestros industriales.

El señor JORDAN.—No me voi a oponer, señor Presidente, a que esta garantía se pague, sino a que el pago se haga ántes que la garantía se deba.

La Compañía Arauco, por medio de cartas i de insinuaciones de palabras hechas por sus representantes,

no quiso aceptar que un delegado del Gobierno fiscalizara sus actos administrativos. Sabemos, por otra parte, que el interes de ella estaba en acarrear su propio carbon, por lo cual no quiso satisfacer las espectativas fundadas que el establecimiento de este ferrocarril hizo concebir.

El artículo 5.° establece:

«Ademas de lo dispuesto por la lei de ferrocarriles sobre trasporte de las personas i de la carga que se conduce por cuenta del Estado, el concesionario se obliga a formar las tarifas de flete i pasajes de particulares, de acuerdo con el Presidente de la República, desde el dia en que la línea o una parte de ella sea entregada al servicio público, no siendo éstas en caso alguno inferiores a las que rijan en los ferrocarriles del Estado.»

I yo me permito preguntar, ¿se dió cumplimiento a esta prescripcion? ¿se formaron las tarifas, procediendo de acuerdo con el Gobierno?

El señor SUTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Sí, señor.

El señor JORDAN.—Pero no se nombró al delegado que, fiscalizando los actos de la Compañía, pudiera decirnos que habia efectivamente llegado el caso en que la garantía debe ser pagada por el Gobierno.

El señor TOCORNAL.—Esa es culpa del Gobierno, pero no de la Compañía.

El señor JORDAN.—Es que el Gobierno no nombró delegado porque la Compañía espresó que no cobraria nunca la garantía. Cuando una casa o sociedad séria hace una promesa de este jénero, es natural que se preste fé a su palabra.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Guerra i Marina).—Entre los antecedentes de este negocio, no hai ninguno que establezca que la Compañía renunciara a la garantía. Lo único que ella ha dicho es que era probable, dado el incremento que la empresa habria de tomar, que la garantía no seria cobrada.

El señor JORDAN.—Sin embargo, el señor Ministro de Hacienda se refirió a ciertas cartas en las que los representantes de la Compañía espresaban que no cobrarian la garantía, i yo sé que se celebraron algunas conferencias con estos caballeros en las cuales hicieron formalmente esta promesa, a trueque de que no se nombrara al delegado del Gobierno.

I no teniendo el Fisco ninguna persona que fiscalizara la marcha de esta empresa, cautelando el interes fiscal, hoi nos encontramos con que no nos es posible saber lo que ella ha producido.

El señor DEL CAMPO.—Debo decir dos palabras para espresar los fundamentos de mi opinion i del voto favorable que daré al proyecto en debate.

Existe una lei de la República que impone al Fisco la obligacion de pagar esta garantía que hoi se cobra. ¿En virtud de qué razones podria el Gobierno no cumplir con esta obligacion legal? Se ha hablado de que la Compañía habia ofrecido no cobrarla, pero he oido al señor Ministro que léjos de renunciar a la garantía ha manifestado lo contrario.

Se ha hablado tambien de que el Gobierno tenia derecho para nombrar un delegado fiscal que cautelase sus intereses, delegado o interventor que no se nombró oportunamente, por lo cual hoi no sabemos si esta Compañía ha ganado o no. Este es un argumento en contra del no pago de la garantía, porque si el Gobierno dejó de usar de los arbitrios que tenia en su mano para salvaguardiar los intereses fiscales, suya es la culpa i debe cargar con la responsabilidad de sus actos.

Si se agrega ahora que últimamente se ha nombrado interventor a una respetable persona que nos debe merecer la mas completa fé, quien deja constancia en su informe de la existencia de un déficit de cuarenta i cinco mil libras esterlinas; i que la Compañía se limita a pedir quince mil libras a buena cuenta, dejando al Estado en condiciones de investigar por completo sus procedimientos, la marcha de los negocios de la Empresa, no comprendo que, sin desmedro del decoro de la Nacion, podamos negarnos a hacer un pago al cual libremente nos comprometimos.

Como no he oido, por otra parte, ninguna razon o fundamento que pueda desnaturalizar las observaciones formuladas por el señor Ministro i por el honorable señor Tocornal, estimo que es correcto i justo que la Cámara conceda la autorizacion que se le pide para pagar esta garantía.

El señor SALINAS.—Voi en pocas palabras a dar mi opinion favorable al proyecto en debate.

Yo no comprendo cómo puede discutirse o ponerse en duda la obligacion que el Gobierno tiene de pagar la garantía estipulada, pues ésta deriva de una lei de la República que está vijente. La Compañía, por otra parte, ha declarado que no quiere renunciarla.

No puede, por tanto, alegarse, para sostener lo contrario, el hecho de no haber el Gobierno nombrado interventor. Esto era facultativo del Gobierno; si no lo hizo, culpa suya es i a nadie mas que a él puede perjudicar esta omision. Si el Gobierno de Chile hubiera tenido interes en cautelar la administracion de la Compañía para que la garantía del cinco por ciento no resultara abultada, debió nombrar dicho interventor; pero de aquí no se deriva ninguna responsabilidad para la Compañía.

La cuestion, por consiguiente, es otra bien diversa: se trata de saber si se debe o no prestar la autorizacion que se solicita para anticipar a cuenta de esta garantía la cantidad de quince mil libras.

El honorable señor Ministro de Hacienda nos ha proporcionado varios datos; nos ha dicho Su Señoría que en este año, con la presencia del interventor, lo que se adeudará en razon de garantía a la Compañía, no bajaria de la cantidad de 6,000 libras. Entre esta deuda efectiva i comprobada i el monto de la autorizacion que se solicita solo hai una diferencia de 9,000 libras. Sobre este particular no puede alegarse dudas ni decir que hai necesidad de aguardar la liquidacion definitiva; puesto que ya sabemos que positivamente en este año la deuda es de 6,000 libras, desde que así lo ha reconocido el funcionario nombrado *ad hoc* para informar sobre este particular. Nos ha agregado el honorable Ministro que en razon de garantías atrasadas i segun el informe del interventor, el Gobierno de Chile adeuda a la Compañía peticionaria mas de 44,000 libras. Luego, autorizando el pago de las 15,000 libras que se piden, no nos excedemos en manera alguna.

Por estas razones creo que debemos prestar la

autorizacion que se solicita en la seguridad de que no se defraudan los intereses del Estado.

El señor FREDES.—Desearia saber en qué forma se constituyó la garantía para asegurar el servicio de los bonos emitidos para obtener el capital necesario con que construir el ferrocarril de Arauco.

Yo desearia saber si esta obligacion la contrajo el Gobierno directamente con los tenedores de bonos, o si solo se trata de una trasferencia de la garantía otorgada a favor de la Compañía.

Si es esto último, no comprendo de qué manera pueda estar comprometido el crédito de Chile, desde que no ha habido en este asunto intervencion alguna por parte del Gobierno.

Si a la Compañía se le cobra es porque no ha pagado, i ella sabrá por qué no lo ha hecho.

Si tampoco ha cobrado, durante los seis años trascurridos, la garantía a que estaba obligado el Gobierno, bien sabrá ella por qué no lo ha hecho. I esto lo sabemos todos: porque no ha cumplido la Compañía con las obligaciones que contrajo.

¿Quién puede asegurarnos ahora que los libros de la Compañía han sido escrupulosamente llevados?

Se dice que es indiscutible, a pesar de todo esto, la obligacion que el Gobierno tiene de pagar la garantía, porque así lo han declarado notables abogados. Pero todos los dias estamos viendo cuán contradictorias son las opiniones de estos caballeros, sin dejar de ser notables. ¡Cuántas veces la opinion del señor Mac-Iver es distinta de la del señor Montt, i sin embargo los dos son jurisconsultos distinguidos! Esto es lo que pasa todos los dias con los abogados. ¿Por qué entónces el Gobierno se da tan satisfecho i por bien servido con la opinion de don Ambrosio Montt que dice que el Gobierno está obligado al pago de la garantía, o porque tres fiscales así lo dicen? ¿Qué perdemos nosotros con que este asunto se lleve a los tribunales de Justicia i ante ellos se presenten estos señores?

Por el contrario, el hecho de que la Compañía no haya cobrado hasta ahora la garantía está indicando claramente que a su juicio no se creia con derecho para hacerlo. Desde que ellos exijieron que no se nombrara interventor, perdieron o renunciaron por el mismo hecho a la garantía.

El señor GACITUA.—Votaré a favor del proyecto en debate con una modificacion, a fin de que este pago se haga con el carácter de anticipo, i tan solo para el tiempo trascurrido desde que el Gobierno nombró un interventor.

El señor DIAZ BESOAIN.—No era esa una obligacion, sino una facultad del Gobierno.

El señor GACITUA.—Pero ya que el Fiscal dice que no puede cuestionarse la obligacion en que está el Gobierno de pagar la garantía, no debemos tocar esta cuestion, sino entrar a analizar si se ha o no cumplido con la lei.

El artículo 10 establece claramente esta garantía i ese artículo está en relacion directa con el 5.°, que faculta al Gobierno para fijar las tarifas que deban cobrarse por este ferrocarril; i al mismo tiempo con el artículo 9.°, que se hará con el producido líquido una vez descontado el tanto por ciento de la garantía acordada en el artículo 10.

Ve la Honorable Cámara que toda la lei está armonizada en sus disposiciones, i que, por tanto, la Compañía no puede pretender el cumplimiento truncо de ella, i pedir la aplicacion de unos artículos para negarse en seguida al cumplimiento de los demas.

En consecuencia, sostengo que si la garantía está subsistente, esa garantía debe rejir con todas las condiciones favorables o adversas que contenga, pues todo derecho es correlativo de una obligacion i viceversa.

El señor VIDELA (Presidente).—Siento interrumplir a Su Señoría, pero ha dado la hora i se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.